



PLIEGO

**Concurso público de selección de un gestor de derecho
privado para la conformación de la compañía de economía
mixta de los Cuerpos de Bomberos de Manabí**

DICIEMBRE / 2024





Cuerpos de Bomberos de Manabí

Contenido

I.	Convocatoria.....	4
II.	Antecedentes.....	6
III.	Base legal	9
IV.	Objetivo del concurso público	12
V.	Condiciones generales	13
5.1.	Ámbito.....	13
5.2.	Comisión Técnica.....	14
5.3.	Participantes	15
5.4.	Inhabilidades.....	16
5.5.	Revisión del pliego del concurso público	16
5.6.	Preguntas, respuestas y aclaraciones	17
5.7.	Modificación del pliego.....	17
5.8.	Modelos obligatorios de formularios	17
5.9.	Presentación y apertura de ofertas	17
5.10.	Convalidación de errores de forma	19
5.11.	Causas de rechazo	19
5.12.	Adjudicación y notificación	20
5.13.	Único oferente habilitado	20
5.14.	Adjudicatario fallido.....	21
5.15.	Cancelación del proceso.....	21
5.16.	Declaratoria de proceso desierto	22
5.17.	Contrato	22
5.18.	Garantías	23
5.19.	Moneda de cotización y pago	23
5.20.	Administración del contrato.....	23
5.21.	Principios	23
5.22.	Condiciones que debe cumplir el adjudicatario, previas a la firma del contrato	24
5.23.	Formalidades	24
5.24.	Gastos.....	24



Cuerpos de Bomberos de Manabí

5.25.	Normas supletorias	25
VI.	Condiciones específicas	26
6.1.	Instrucciones generales	26
6.2.	Prórrogas	26
6.3.	Vigencia de la oferta	26
6.4.	Plazos del contrato.....	27
6.5.	Precio de la oferta	27
6.6.	Forma de pago.....	27
6.7.	Forma de presentación de las ofertas.....	28
6.8.	Oferta técnica y etapa de habilitación	28
6.9.	De los anexos	29
6.10.	De la capacidad técnica y experiencia	31
6.11.	Metodología de evaluación	33
6.12.	Oferta económica y etapa de evaluación	33
6.13.	Cronograma del proceso.....	34
6.14.	Sobres para la presentación de ofertas	35
VII.	Términos de referencia	36
7.1.	Datos generales	36
7.2.	Antecedentes	36
7.3.	Base legal	38
7.4.	Justificación	43
7.5.	Objetivos	45
7.6.	Alcance	46
7.7.	Metodología de trabajo	48
7.8.	Información que dispone la entidad	49
7.9.	Productos o servicios esperados	49
7.10.	Plazo de ejecución	50
7.11.	Personal técnico, experiencia del equipo técnico, recursos mínimos	50
7.12.	Multas	51
7.13.	Recepción de los estudios	51
VIII.	Formularios	52
IX.	Modelo de contrato de gestión privada.....	66



Cuerpos de Bomberos de Manabí

I. Convocatoria

Los Beneméritos Cuerpos de Bomberos de los cantones Flavio Alfaro, Jipijapa, Pedernales, San Vicente y Tosagua **CONVOCAN** a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios, compromisos de asociación o de consorcio, legalmente capaces para contratar, que estén interesadas en participar en el ***Concurso público de selección de un gestor de derecho privado para la conformación de la compañía de economía mixta de los Cuerpos de Bomberos de Manabí.***

Las condiciones generales de esta convocatoria son las siguientes:

- 1) El pliego del concurso está disponible, sin ningún costo, en la página web institucional <https://www.bomberospedernales.gob.ec/>
- 2) Los interesados podrán formular preguntas en el término de UN (1) día, contado a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el pliego del concurso público; y, en un término máximo de UN (1) día posterior, la Comisión Técnica absolverá tales preguntas y realizará las aclaraciones necesarias, de ser el caso.
- 3) El concurso público se realizará en dos etapas: **a)** Habilitación de oferentes (Oferta Técnica); y, **b)** Evaluación de Oferta Económica.
- 4) Las ofertas técnica y económica se presentarán, en sobres separados y sellados, dentro del término de CINCO (5) días contados a partir de la convocatoria, esto es, hasta las 10h00 del 07 de enero de 2025, en las oficinas del Cuerpo de Bomberos de Pedernales.
- 5) La apertura de los sobres de **oferta técnica** se realizará una hora más tarde de la hora máxima prevista para su recepción. La Comisión Técnica revisará únicamente las **ofertas económicas** de los oferentes habilitados, en la fecha establecida en el cronograma del presente concurso público.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

- 6) Las ofertas, tanto técnica como económica, deberán presentarse por la totalidad de la contratación, dentro de los términos correspondientes previstos en el cronograma del presente concurso.
- 7) La evaluación de las ofertas se realizará aplicando los parámetros de calificación previstos en el pliego.
- 8) El concurso público se sustanciará de conformidad con el siguiente cronograma:

Evento	Fecha	Hora límite	Días plazo
Convocatoria al concurso público	26/12/2024	08h00	-
Fecha límite para formulación de preguntas	27/12/2024	08h00	1
Fecha límite para respuestas y aclaraciones	30/12/2024	08h00	3
Fecha límite para presentación de ofertas (técnica y económica)	7/1/2025	10h00	8
Fecha de apertura de sobres de ofertas técnicas	7/1/2025	11h00	0
Fecha máxima para solicitud de convalidación de errores	8/1/2025	11h00	1
Fecha límite para presentación de convalidaciones	9/1/2025	11h00	1
Fecha de calificación de ofertas técnicas	9/1/2025	14h00	0
Habilitación de oferentes	9/1/2025	15h00	0
Fecha de apertura de sobres de ofertas económicas	10/1/2025	10h00	1
Fecha de calificación de ofertas económicas	10/1/2025	17h00	0
Fecha estimada de adjudicación o declaratoria de proceso desierto	15/1/2025	17h00	5
Fecha aprox. para suscripción de contrato	29/1/2025	-	14

- 9) El presente concurso público se sujetará a lo previsto en:

- La Constitución de la República;
- La Ley de Compañías;
- El pliego del concurso público, aprobado por los Cuerpos de Bomberos convocantes;
- Supletoriamente, a las disposiciones expresamente invocadas de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública invocadas, y Reglamento General aplicativo.

Pedernales, 26 de diciembre de 2024

TCrnel. (B) Milton Canchingre Arteaga
Primer Jefe
Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales



Cuerpos de Bomberos de Manabí

II. Antecedentes

2.1. El 28 de noviembre de 2024, los Primeros Jefes y representantes legales de los Beneméritos Cuerpos de Bomberos de los cantones Flavio Alfaro, Jipijapa, Pedernales, San Vicente y Tosagua suscribieron el *Convenio de Cooperación Interinstitucional para la articulación, cooperación y fortalecimiento de la gestión del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en la provincia de Manabí*.

2.2. El objeto del Convenio de Cooperación Interinstitucional es la constitución del modelo de gestión para la articulación, cooperación y fortalecimiento de la gestión del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en la provincia de Manabí, a través de cualquiera de las modalidades contractuales previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para las instituciones del sector público.

2.3. La Cláusula Quinta del referido instrumento establece que los cantones de la provincia de Manabí que, en el futuro, tuvieran interés en ser parte de esta iniciativa, podrán adherirse al Convenio de Cooperación Interinstitucional, en calidad de *adherentes*, con igualdad de derechos y obligaciones. La incorporación de miembros adherentes se realizará mediante la suscripción de una adenda entre la autoridad designada como Presidente, y el o los representantes legales de la o las Instituciones que deseen adherirse.

2.4. Mediante sesión inaugural, realizada el 28 de noviembre de 2024, los Cuerpos de Bomberos suscriptores del Convenio de Cooperación Interinstitucional designaron al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la iniciativa de constitución del modelo de gestión para la articulación, cooperación y fortalecimiento de la gestión del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en la provincia de Manabí. Estas dignidades recayeron en los Primeros Jefes, Crnel. (B) Julio César Castro Regalado, Crnel. (B) Juan Velásquez Bermúdez, y TCrnel. (B) Abad Leones Andrade, respectivamente.

2.5. En la referida sesión, los Cuerpos de Bomberos suscriptores se comprometieron a:



Cuerpos de Bomberos de Manabí

- a) Aprobar el cantón que será sede de la nueva persona jurídica que representará la asociatividad de los Cuerpos de Bomberos fundadores, en conjunto con los nuevos Cuerpos de Bomberos que se adhieran a esta iniciativa;
- b) Crear una corporación como órgano asociativo de los Cuerpos de Bomberos la cual estaría regida por la Secretaría de Gestión de Riesgos, y una compañía de economía mixta que permita el emprendimiento en los proyectos de inversión, para propender a alcanzar la autosostenibilidad económica de la asociación;
- c) El Cuerpo de Bomberos de Jipijapa se comprometió a financiar el proceso de constitución de la nueva persona jurídica, así como la elaboración de los proyectos de inversión para la implementación de las escuelas e instituto, para la profesionalización del personal bomberil;
- d) El Cuerpo de Bomberos de Pedernales se comprometió a realizar las actividades administrativas tendientes a la contratación de los servicios necesarios para la constitución de las personas jurídicas y elaboración de los proyectos de inversión; y,
- e) Los Cuerpos de Bomberos de los cantones Flavio Alfaro, San Vicente y Tosagua se comprometieron a prestar el apoyo y soporte necesarios para el cumplimiento de las actividades referidas previamente.

2.6. Mediante Resolución N° CBM-2024-005-R, del 29 de noviembre de 2024, la Iniciativa de Asociatividad de los Cuerpos de Manabí, aprobó que el Cuerpo de Bomberos de Pedernales realice las actividades administrativas tendientes a la contratación de los servicios necesarios para la constitución de las personas jurídicas y elaboración de los proyectos de inversión.

2.7. El 09 de diciembre de 2024, mediante Oficio 081-RCA-JCBP-2024, el TCrnel. (B) Milton Canchingre Arteaga, Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Pedernales requirió al Crnel. (B) Dr. Julio César Castro Regalado, Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa, la certificación de disponibilidad presupuestaria para el *Proceso de selección de un gestor de derecho privado para la conformación de la compañía de economía mixta de los Cuerpos de Bomberos de Manabí*, por el valor de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO, 00/100 (\$ 47.495,00) DÓLARES, incluido IVA, comprometiéndose tal valor para una ejecución bianual, con corte al primer trimestre del período 2025. Para tales efectos, remitió además el correspondiente estudio de mercado.

2.8. Por otro lado, el TCrnel. (B) Canchingre Arteaga indicó al Crnel. (B) Dr. Castro Regalado que, a efectos de generar la obligación presupuestaria correspondiente, cumplida la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria, sugería la suscripción de un convenio específico entre los Cuerpos de Bomberos de Jipijapa y Pedernales, para el devengamiento de valores una vez constituida la compañía de economía mixta de propiedad de los Cuerpos de Bomberos de Manabí.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

2.9. Mediante memorándum CBJ-JCCR-038-2024, del 09 de diciembre de 2024, el Crnel. (B) Ing. Julio César Castro Regalado, Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa, acogió la propuesta de estudio de mercado, así como la sugerencia respecto de la suscripción del presente convenio específico, realizada por el TCnel. (B) Milton Reinaldo Canchingre Arteaga, Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Pedernales, para el devengamiento de valores, una vez constituida la compañía de economía mixta de propiedad de los Cuerpos de Bomberos de Manabí.

2.10. Mediante Oficio N° CBJ-JCCR-091-2024, el Crnel. (B) Ing. Julio César Castro Regalado, Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa notificó al TCnel. (B) Milton Reinaldo Canchingre Arteaga, Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Pedernales, la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria UNIP-CBJIPI-MFMCH-004-2024, emitida el 10 de diciembre de 2024 por la Jefa (E) de la Unidad de Presupuesto, mediante la cual certificó que *SÍ* existe disponibilidad presupuestaria para el *Proceso de selección de un gestor de derecho privado para la conformación de la compañía de economía mixta de los Cuerpos de Bomberos de Manabí*, dentro del marco del *Convenio de Cooperación Interinstitucional para la articulación, cooperación y fortalecimiento de la gestión del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en la provincia de Manabí*, suscrito por los Cuerpos de Bomberos de los cantones Flavio Alfaro, Jipijapa, Pedernales, San Vicente y Tosagua, según la partida:

Partida	Denominación	Valor
7.8.01.02	Transferencias de inversión destinadas a entidades descentralizadas y autónomas	\$ 47.495,00

2.11. El 12 de diciembre de 2024, los señores Crnel. (B) Ing. Julio César Castro Regalado y TCnel. (B) Milton Reinaldo Canchingre Arteaga, por los derechos que representan en sus calidades de Primeros Jefes de los Beneméritos Cuerpos de Bomberos de Jipijapa y Pedernales, respectivamente, suscribieron el Convenio Específico, dentro del marco del *Convenio de cooperación interinstitucional para la articulación, cooperación y fortalecimiento de la gestión del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en la provincia de Manabí*, cuyo objeto es el compromiso y obligación para la asignación y transferencia de recursos financieros, por el valor de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO, 00/100 (\$ 47.495,00) DÓLARES, incluido IVA, para el financiamiento del proyecto *Proceso de selección de un gestor de derecho privado para la conformación de la compañía de economía mixta de los Cuerpos de Bomberos de Manabí*.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

III. Base legal

3.1. El artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otras, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

3.2. El artículo 226, ibidem, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.3. El segundo inciso del artículo 283, ibidem, considera que el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, **mixta**, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

3.4. El artículo 319, ibidem, reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y **mixtas**.

3.5. Los artículos 564 y 565 del Código Civil manifiestan que se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.

3.6. El artículo 1453, ibidem, prevé, que las **obligaciones** nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

3.7. Por su parte, el artículo 1461, ibidem, estipula que para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: que sea legalmente capaz; que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio; que recaiga sobre un objeto lícito; y, que tenga una causa lícita.

3.8. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo considera que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

3.9. El artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

3.10. El inciso tercero del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

3.11. El artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios señala que el Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario.

3.12. Los artículos 308 a 310 de la Ley de Compañías prevén que el Estado, las municipalidades, los consejos provinciales y las entidades u organismos del sector público, podrán participar, conjuntamente con el capital privado, en el capital y en la gestión social de compañías de economía mixta. Esta facultad corresponde a las empresas dedicadas al desarrollo y fomento de la agricultura y de las industrias convenientes a la economía nacional y a la satisfacción de necesidades de orden



Cuerpos de Bomberos de Manabí

colectivo; a la prestación de nuevos servicios públicos o al mejoramiento de los ya establecidos. Las entidades u organismos del sector público podrán participar en el capital de esta compañía suscribiendo su aporte en dinero o entregando equipos, instrumentos agrícolas o industriales, bienes muebles e inmuebles, efectos públicos y negociables, así como también mediante la concesión de prestación de un servicio público por un período determinado.

3.13. De conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.

3.14. El artículo 9 del Decreto Ejecutivo 193 (*Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales*), del 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 del 27 de octubre de 2017, señala que son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.

- a)** Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;
- b)** Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; y,
- c)** Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.

3.15. De manera supletoria el inciso final del artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

IV. Objetivo del concurso público

A través del presente concurso público los Beneméritos Cuerpos de Bomberos de los cantones Flavio Alfaro, Jipijapa, Pedernales, San Vicente y Tosagua, seleccionarán un gestor privado quien realizará las actividades de constitución de una compañía de economía mixta (CEM) y de una sociedad tipo corporación que represente la iniciativa de asociatividad de los Cuerpos de Bomberos de Manabí que deseen conformarla.

La creación de una compañía de economía mixta deberá realizarse dentro del marco de la Ley de Compañías, para lo cual el gestor privado participará con una carga accionaria menor.

La constitución de la sociedad civil de tipo corporación deberá gestionarse dentro del marco del Código Civil y del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, ante la Secretaría de Gestión de Riesgos. La responsabilidad del gestor privado se remitirá a la elaboración de documentos necesarios y la gestión ante el órgano de regulación y control, pues la emisión de la resolución de personería jurídica depende, exclusivamente, de este órgano.

Además, el gestor privado deberá realizar los estudios necesarios para contar con los proyectos de inversión en materia de formación y profesionalización de bomberos que permita a las nuevas personas jurídicas propender a la generación de recursos propios, en los siguientes aspectos:

- Proyecto para la constitución de un instituto tecnológico superior;
- Proyecto para la constitución de una escuela de formación de bomberos; y,
- Proyecto para la constitución de una escuela de conducción profesional.

Nota: La elaboración de los proyectos por parte del gestor privado no implica responsabilidad en la constitución de los establecimientos de formación y/o profesionalización, pues emisión de la resolución de personería jurídica dependerá, exclusivamente, de las autoridades reguladoras o de control.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

V. Condiciones generales

5.1. Ámbito

La Constitución de la República, en sus artículos 283 y 319, determina que el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, **mixta**, popular y solidaria, y las demás que la Carta Magna determine, reconociendo diferentes formas de organización de la producción en la economía, entre otras, las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y **mixtas**.

Por su parte, los artículos 308 a 310 de la Ley de Compañías prevén que el Estado, las municipalidades, los consejos provinciales y las entidades u organismos del sector público (entre estos los cuerpos de bomberos), podrán participar, conjuntamente con el capital privado, en el capital y en la gestión social de compañías de economía mixta. Esta facultad corresponde a las empresas dedicadas al desarrollo y fomento de la agricultura y de las industrias convenientes a la economía nacional y a la satisfacción de necesidades de orden colectivo; a la prestación de nuevos servicios públicos o al mejoramiento de los ya establecidos. Las entidades u organismos del sector público podrán participar en el capital de esta compañía suscribiendo su aporte en dinero o entregando equipos, instrumentos agrícolas o industriales, bienes muebles e inmuebles, efectos públicos y negociables, así como también mediante la concesión de prestación de un servicio público por un período determinado.

Supletoriamente, el inciso final del artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

El 28 de noviembre de 2024, los Beneméritos Cuerpos de Bomberos de los cantones Flavio Alfaro, Jipijapa, Pedernales, San Vicente y Tosagua decidieron constituir una compañía de economía mixta que les permita la prestación de los servicios de formación, capacitación y profesionalización de bomberos, y de la ciudadanía en



Cuerpos de Bomberos de Manabí

general; así como también, la constitución de una persona jurídica que les permita la articulación, cooperación y fortalecimiento de la gestión del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en la provincia de Manabí, y la defensa de sus intereses institucionales comunes, eso es, mediante una organización social de tipo corporación.

Por lo expuesto, el presente concurso público permitirá a los Beneméritos Cuerpos de Bomberos de los cantones Flavio Alfaro, Jipijapa, Pedernales, San Vicente y Tosagua, dentro del marco constitucional y legal vigente, seleccionar y contratar un gestor privado que realizará las actividades de constitución de la compañía de economía mixta (CEM), dentro del marco de la Ley de Compañías, para lo cual éste participará con una carga accionaria menor; las actividades de constitución de una sociedad civil de tipo corporación, de segundo grado, dentro del marco del Código Civil y del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, ante la Secretaría de Gestión de Riesgos; y, el desarrollo de los estudios necesarios para contar con los proyectos de inversión en materia de formación, capacitación y profesionalización de bomberos que permita a las nuevas personas jurídicas propender a la generación de recursos propios.

5.2. Comisión Técnica

Para efectos de la sustanciación del concurso público de selección de un gestor privado, la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Pedernales ha conformado una Comisión Técnica con los siguientes miembros:

- Una delgada o delegado del Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales, quien la presidirá;
- Una delgada o delegado del Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Flavio Alfaro;
- Una delgada o delegado del Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Jipijapa;
- Una delgada o delegado del Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de San Vicente; y,
- Una delgada o delegado del Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Tosagua.

Atribuciones de la Comisión Técnica:

- Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales y legales aplicables, la elaboración del pliego y términos de referencia, y la sustanciación del concurso público;



Cuerpos de Bomberos de Manabí

- Sustanciar el proceso de concurso público desde su inicio hasta la adjudicación;
- Gestionar la recepción, apertura, y calificación de las ofertas técnicas y económicas, y la habilitación de los oferentes dentro del concurso público;
- Recomendar a la máxima autoridad institucional del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales la adjudicación del concurso público, al gestor privado que haya cumplido con todos los parámetros establecidos en el pliego y términos de referencia, según la modalidad contractual aplicable; o, recomendar la declaratoria de proceso desierto;
- Suscribir las actas de las sesiones que realice;
- Emitir las resoluciones correspondientes a las decisiones que adopte; y,
- Conformar subcomisiones, de entre sus miembros.

Esta Comisión analizará las ofertas, incluso en el caso de haberse presentado una sola, considerando los parámetros de calificación establecidos en el presente pliego. Luego de analizadas las ofertas, habilitados los oferentes, y establecidas las puntuaciones de las ofertas por la Comisión Técnica, bajo su recomendación, la Máxima Autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales, o su delegado, adjudicará el proceso al oferente que haya presentado la oferta ganadora, o declarará el proceso como desierto.

La Comisión Técnica podrá requerir, con voz informativa, pero sin voto, la participación de los técnicos, internos o externos, que requiera, según su ámbito de gestión, de cualquiera de los Beneméritos Cuerpos de Bomberos de los cantones Flavio Alfaro, Jipijapa, Pedernales, San Vicente y Tosagua.

Subcomisiones de apoyo.- De requerirlo, la Comisión Técnica integrará subcomisiones de apoyo para el análisis de las ofertas técnicas presentadas; los informes de las subcomisiones incluirán las recomendaciones que se consideren necesarias, y serán utilizados como soporte en el proceso de calificación y selección y por ningún concepto serán asumidos como decisorios. La Comisión Técnica obligatoriamente deberá analizar tales informes y avalar o rectificar la totalidad de estos asumiendo la responsabilidad por los resultados de esta etapa de calificación, sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado.

5.3. Participantes

La convocatoria está dirigida a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios, compromisos de asociación o consorcios,



Cuerpos de Bomberos de Manabí

legalmente capaces para contratar, que tengan interés en participar en este proceso y que cumplan con los requisitos previstos en el presente pliego.

Cuando exista un compromiso de asociación o consorcio, los miembros designarán un procurador común de entre ellos, que actuará a nombre de los comprometidos. En caso de ser adjudicados, tales compromisos deberán constituirse en asociación o consorcio, previo a la firma del contrato, dentro del término previsto para la firma de este. En caso contrario, se los declarará adjudicatarios fallidos.

En el caso de que participen empresas extranjeras, sea individualmente o como parte de un consorcio, previo a la constitución del consorcio y/o de la firma del contrato de gestión privada, deberán designar un apoderado en el país, acorde a lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Compañías, para que proceda a la suscripción del contrato de gestión privada y para que cumpla todas y cada una de las obligaciones derivadas del proceso precontractual y del referido contrato.

Una vez suscrito el contrato, la empresa extranjera tendrá un plazo de noventa (90) días para concluir el trámite de domiciliación. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con este pliego de contratación y el contrato de gestión privada.

5.4. Inhabilidades

No podrán participar en el presente procedimiento precontractual, por sí o por interpuesta persona, las personas que incurran en las inhabilidades generales y especiales, de acuerdo con los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 250, 251 y 252 del Reglamento General de la LOSNCP.

De verificarse, con posterioridad, que un oferente incurso en una inhabilidad general o especial hubiere suscrito el contrato, se procederá con la terminación unilateral del contrato conforme el numeral 5 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

5.5. Revisión del pliego del concurso público

Los oferentes serán responsables de revisar cuidadosamente el pliego y cumplir con todos los requisitos solicitados en él. La omisión o descuido en este aspecto no les relevará de sus obligaciones con relación a su oferta, y puede ser causal de descalificación.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

5.6. Preguntas, respuestas y aclaraciones

Si los interesados, luego del análisis del presente pliego, detectan un error, omisión o inconsistencia, o necesitan una aclaración sobre una parte de los documentos, deberán solicitarla por correo electrónico a la dirección electrónica jefatura@bomberospedernales.gob.ec, dentro del plazo estipulado en el cronograma.

La Comisión Técnica responderá las preguntas/aclaraciones solicitadas dentro del plazo previsto en el calendario del proceso.

5.7. Modificación del pliego

La Comisión Técnica podrá emitir aclaraciones o modificaciones del pliego del concurso, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el objeto del contrato. Estas modificaciones deberán ser publicadas en el portal web <https://www.bomberospedernales.gob.ec/>, hasta el término máximo para responder preguntas o realizar aclaraciones.

El cronograma del proceso podrá ser cambiado con la motivación respectiva, en la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, así como en la etapa de calificación; el cambio será publicado oportunamente en el portal web institucional señalado en el párrafo precedente.

5.8. Modelos obligatorios de formularios

Los interesados, obligatoriamente, presentarán su oferta utilizando los formularios establecidos en el presente pliego.

5.9. Presentación y apertura de ofertas

La presentación de ofertas técnica y económica se realizará simultáneamente, es decir, en la misma fecha y hora, y en sobres separados, con los componentes claramente diferenciados:

- **La oferta técnica.-** Es necesaria para el análisis de habilitación, esto es, cumplimiento de los requisitos mínimos. El procedimiento de evaluación de esta oferta será del tipo “*cumple / no cumple*”, en todos los parámetros: experiencia general y específica, personal técnico y plan de trabajo; y,



Cuerpos de Bomberos de Manabí

- **La oferta económica.-** Es necesaria para la evaluación y la determinación de la oferta más conveniente a los intereses institucionales, en función de los parámetros establecidos en el presente pliego.

Las ofertas técnica y económica se presentarán en sobres separados, en las oficinas del Cuerpo de Bomberos de Pedernales, ubicado en las Av. García Moreno y Calle Ambato (esq.), hasta la fecha y hora indicadas en la convocatoria y en el cronograma del proceso. Los sobres que contengan las ofertas deberán estar sellados, y contener las suficientes seguridades para evitar su apertura o adulteración.

No se aceptarán ofertas presentadas con posterioridad a la fecha y hora señaladas para la recepción de estas, o en lugar distinto al establecido. Por otro lado, no serán consideradas, dentro del proceso, las ofertas que llegaren en sobres con signos de adulteración o sin seguridades, o que no estén debidamente foliadas.

Las ofertas presentadas deberán contener documentos originales o copias fotostáticas simples, que serán autenticadas en caso de adjudicación. De existir dudas sobre la autenticidad de documentos adjuntados a la oferta, la Comisión Técnica podrá realizar las averiguaciones que considere convenientes, y en caso de tratarse de copias certificadas, podrá solicitar los documentos originales.

Los documentos de las ofertas técnica y económica, en su versión digital, deberán estar suscritos mediante firma electrónica, utilizando para el efecto el aplicativo gubernamental FirmaEC. El medio o dispositivo (unidad flashdrive) que contenga los archivos digitales firmados electrónicamente, deberán estar incluidos en cada sobre correspondiente.

Una hora más tarde de cumplido el plazo de presentación de las ofertas, la Comisión Técnica procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas técnicas, para su respectiva evaluación.

El acto de apertura de ofertas será público y se levantará un acta que será suscrita por los integrantes de la Comisión Técnica, y que deberá contener:

- a) Nombre de los oferentes;
- b) Cronograma de ejecución propuesto por cada oferente;
- c) Número de fojas de cada oferta; y,
- d) Demás información considerada relevante por la entidad contratante.

Luego de la apertura, se procederá a la evaluación, en los plazos y tiempos previstos en el cronograma de este concurso público de selección.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

Una vez que se hayan evaluado las ofertas técnicas y verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos y, si no existieren errores de forma que convalidar, se declararán los oferentes que se encuentran habilitados para continuar participando en el concurso de selección. Únicamente, se abrirán las ofertas económicas correspondientes a los oferentes habilitados.

La evaluación de las ofertas económicas de los oferentes habilitados se realizará verificando los requisitos mínimos y determinando la oferta más conveniente a los intereses institucionales, en función de los parámetros establecidos en el presente pliego.

5.10. Convalidación de errores de forma

Si se presentaren errores de forma en las ofertas, si se omitieren documentos señalados en la oferta o se presentaren, en general, errores u omisiones que a criterio de la Comisión Técnica sean subsanables, éstos podrán ser convalidados por el oferente dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, siempre que medie una solicitud de la Comisión Técnica, al respecto.

Así mismo, dentro del período de convalidación, los oferentes podrán integrar a su oferta documentos adicionales que no impliquen modificación de su alcance.

La Comisión Técnica está obligada a analizar, en profundidad, cada una de las ofertas presentadas, a fin de determinar todos los errores subsanables existentes en ellas, respecto de los cuales notificará a los oferentes el requerimiento de convalidación respectivo.

5.11. Causas de rechazo

Luego de evaluados los documentos que corresponden a las ofertas técnica y económica, en las correspondientes etapas, la Comisión Técnica rechazará una oferta por las siguientes causas:

- a) Si no cumpliera los requisitos sustanciales exigidos en las condiciones generales y específicas, términos de referencia, y formularios del presente pliego.
- b) Si se hubiera entregado la oferta en un lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- c) Si las ofertas contienen errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados por no ser errores de forma.
- d) Si el contenido de los formularios presentados difiere del solicitado en el pliego, condicionándolos o modificándolos, de tal forma que se alteren las condiciones



Cuerpos de Bomberos de Manabí

previstas para la ejecución del contrato. La omisión de uno de los formularios, o la falta de firmas en cualquiera de ellos, será causal de rechazo de la oferta.

- e) Si se presentaren documentos con tachaduras o enmiendas no salvadas cuando no puedan ser convalidadas.
- f) Si la entidad contratante, en cualquier momento del procedimiento de la revisión de los documentos que fuere del caso, pudiera evidenciar falsedad, adulteración, inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada.

La adjudicación se circunscribirá a las ofertas calificadas. No se aceptarán ofertas sustitutivas.

Ningún oferente podrá intervenir en más de una oferta, aunque fuere como integrante en un compromiso de asociación o consorcio, o como socio o accionista en varias ofertas. Si fuese este el caso, se procederá con la descalificación de las ofertas en las que se encuentre vinculado.

La entidad contratante descalificará a los proveedores participantes en el procedimiento, si se hallaren vinculaciones según las disposiciones vigentes de la LOSNCP.

5.12. Adjudicación y notificación

La Comisión Técnica, con base en los resultados de la evaluación de los oferentes habilitados, emitirá informe al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Pedernales quien procederá, directamente o a través de su delegado, a adjudicar el concurso público al oferente que haya presentado la oferta mejor puntuada, de acuerdo con los intereses institucionales, conforme a los criterios de evaluación establecidos en el presente pliego, mediante resolución motivada.

La adjudicación será por la totalidad de los servicios requeridos, y se realizará con base en la documentación presentada dentro del concurso público.

La notificación de la adjudicación se realizará a través del portal web institucional <https://www.bomberospedernales.gob.ec/> y, de manera escrita, a la dirección señalada por el oferente adjudicado, con la respectiva resolución de adjudicación.

5.13. Único oferente habilitado

En caso de que se presentare un único oferente que resulte habilitado para pasar a la revisión de su oferta económica, se deberá cumplir con la correspondiente negociación, acorde a los intereses institucionales de los Beneméritos Cuerpos de Bomberos de los cantones Flavio Alfaro, Jipijapa, Pedernales, San Vicente y Tosagua.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

Toda vez que se hayan satisfecho en legal forma los parámetros de calificación establecidos en el presente pliego, el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Pedernales o su delegado, previo informe de viabilidad emitido por la Comisión Técnica procederá a adjudicar el concurso público de selección de un gestor de derecho privado para la conformación de la compañía de economía mixta de los Beneméritos Cuerpos de Bomberos de Manabí.

5.14. Adjudicatario fallido

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales declarará como fallido al adjudicatario, quien perderá -ipso jure- todos los derechos que le otorgaba tal calidad, en los siguientes casos:

- En caso de que no suscribiere el contrato dentro del término legal, por causas que le sean imputables; y,
- No cumplir con las obligaciones exigibles para la suscripción del contrato, en los plazos previstos en el presente pliego.

En este caso, el Cuerpo de Bomberos de Pedernales, notificará la resolución al adjudicatario fallido, a las autoridades pertinentes y a los demás participantes del proceso.

La Comisión Técnica podrá sugerir al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Pedernales, o su delegado, adjudicar el proceso al oferente habilitado que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, para quien serán aplicables las mismas normas que se exigieron al anterior.

En el caso que el nuevo adjudicatario también sea fallido el Primer Jefe, o su delegado, declarará el proceso como desierto, previo informe de la Comisión Técnica.

5.15. Cancelación del proceso

En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de adjudicación, la Comisión Técnica podrá solicitar la cancelación del proceso, y el Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales, o su delegado, mediante resolución debidamente motivada lo podrá cancelar. Esta cancelación del proceso no otorga derecho alguno a los oferentes o posibles oferentes, por lo que los interesados no tendrán nada que reclamar al respecto.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

Subsanados los errores o las causas que motivaron la cancelación, el Primer Jefe podrá iniciar un nuevo concurso público.

5.16. Declaratoria de proceso desierto

El Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales, o su delegado, antes de resolver la adjudicación, podrá declarar desierto el proceso, en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Esta declaratoria se realizará, previo informe de la Comisión Técnica, mediante resolución fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el proceso, la máxima autoridad o su delegado podrá disponer su archivo; su **reapertura inmediata** en los mismos términos aprobados en el pliego; o, su **reapertura con modificaciones**, para lo cual podrá disponer a la Comisión Técnica la elaboración de un nuevo proyecto de pliego de contratación.

5.17. Contrato

El oferente que resulte adjudicatario del presente proceso de selección está obligado a suscribir el contrato, dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de la adjudicación del proceso. Para tal efecto, notificada la adjudicación, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales formalizará el proyecto de contrato que es parte integrante de este pliego.

En caso de adjudicarse el contrato de gestión privada a un compromiso de asociación o consorcio, deberá concretarse esa figura dentro del término de quince (15) días adicionales.

En caso de adjudicarse el proceso a una empresa extranjera, el contrato de gestión privada se firmará, excepcionalmente, dentro del término de treinta (30) días de notificada la adjudicación con un apoderado debidamente acreditado para contraer obligaciones en el Ecuador y autorizado de manera especial para suscribir el contrato. La empresa adjudicataria deberá domiciliarse en el país dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la suscripción del contrato de gestión privada.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

5.18. Garantías

En consideración a la cuantía y la forma de pago del contrato, el cual no contempla la entrega de ningún anticipo, no es aplicable la presentación de garantías.

Al respecto, los Artículos 74 y 75 de la LOSNCP establecen:

“Art. 74.- Garantía de Fiel Cumplimiento.- Por la seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeren a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel... Tampoco se exigirá esta garantía a los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 75.- Garantía por Anticipo.- Si por la forma de pago establecida en el contrato, la Entidad Contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, giros a la vista u otra forma de pago, el contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se deducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios. Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega – recepción de bienes u obras materia del contrato”.

5.19. Moneda de cotización y pago

Las ofertas deberán presentarse en dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos se realizarán en la misma moneda.

5.20. Administración del contrato

El Cuerpo de Bomberos de Pedernales, en calidad de delegado por parte de los Beneméritos Cuerpos de Bomberos de los cantones Flavio Alfaro, Jipijapa, San Vicente y Tosagua, designará un **administrador de contrato**, quien dispondrá de las facultades de supervisión y control para su estricto cumplimiento.

5.21. Principios

El presente proceso se rige por los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

En cumplimiento de los principios enunciados, en sus respectivas etapas, se procederá a la publicación de los siguientes documentos en el sitio web <https://www.bomberospedernales.gob.ec/>

- a) Pliego del concurso público;
- b) Acta de preguntas, respuestas y aclaraciones;
- c) Formularios de oferta técnica y económica;
- d) Informe de evaluación de ofertas realizadas;
- e) Informes de la Comisión Técnica; y,
- f) Resoluciones adoptadas.

5.22. Condiciones que debe cumplir el adjudicatario, previas a la firma del contrato

El adjudicatario, en cualquiera de las formas en que se presente (persona natural o jurídica, como persona única, en asociación o consorcio, o promesa de éstos) deberá cumplir con lo dispuesto en la legislación ecuatoriana para la validez de su comparecencia para la suscripción del contrato de gestión privada.

5.23. Formalidades

El contrato deberá ser suscrito en el plazo establecido en el presente pliego, cumpliendo las solemnidades legales correspondientes. Los gastos que demande la suscripción del contrato correrán a cargo del adjudicatario.

5.24. Gastos

Los gastos en que hayan incurrido los oferentes para la presentación de las ofertas correrán a su cargo exclusivo, y no tendrán derecho a ningún tipo de reembolso o reconocimiento económico por dichos gastos por parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales.

Todos los gastos legales relacionados con la formalización y ejecución del contrato serán pagados por el gestor privado.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

5.25. Normas supletorias

Se aplicarán supletoriamente al presente concurso público de selección de un gestor de derecho privado para la conformación de la compañía de economía mixta de los Cuerpos de Bomberos de Manabí las disposiciones legales, única y exclusivamente, invocadas en el presente pliego, que correspondan a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General Aplicativo.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

VI. Condiciones específicas

6.1. Instrucciones generales

Las actividades relativas al presente concurso público deberán cumplirse, por parte de los oferentes, durante días hábiles (de lunes a viernes), desde las 08:00 horas hasta la hora máxima establecida en el cronograma del proceso incluido en el presente pliego. El correo de contacto para propósitos del concurso público es jefatura@bomberospedernales.gob.ec.

La información y documentación requerida, deberá ser presentada en idioma español.

Cuando los documentos o la información presentados por los oferentes hagan referencia a montos expresados tanto en números como en letras, y exista discrepancia entre ambos, los montos expresados en letras prevalecerán en todos los casos.

El órgano competente para adjudicar al ganador del concurso público de selección es el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales, por la interpuesta persona del Primer Jefe, o su delegado.

6.2. Prórrogas

De conformidad con lo dispuesto en este pliego, las ofertas se presentarán conforme al cronograma del proceso. En casos fortuitos o de fuerza mayor, la Comisión Técnica podrá establecer prórrogas en las fechas allí indicadas debidamente motivadas, y serán comunicadas a los oferentes con la debida anticipación.

6.3. Vigencia de la oferta

Las ofertas se entenderán vigentes hasta noventa (90) días después de presentadas.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

6.4. Plazos del contrato

El plazo del contrato materia del presente proceso de selección es de NOVENTA (90) días, para realizar las actividades relativas a la constitución de una persona jurídica de tipo compañía de economía mixta, y otra persona jurídica de tipo organización social corporación. Dentro de este mismo plazo el gestor privado deberá realizar los estudios necesarios para la determinación de los proyectos de inversión en formación y profesionalización de bomberos.

El plazo correspondiente al contrato societario de la persona jurídica de tipo compañía de economía mixta será, preferentemente, INDETERMINADO; salvo que no sea posible, tendrá una duración máxima de cincuenta (50) años.

El plazo del contrato principal comenzará a transcurrir a partir de su suscripción, de conformidad con el cronograma presentado por el gestor privado, en su oferta. Este plazo podrá prorrogarse por caso fortuito o fuerza mayor.

6.5. Precio de la oferta

El precio de la oferta deberá cubrir todas las actividades y costos necesarios para que el oferente pueda ejecutar las actividades necesarias para la constitución de una persona jurídica de tipo compañía de economía mixta, y otra persona jurídica de tipo organización social corporación; así como la realización de los estudios necesarios para la determinación de los proyectos de inversión en formación y profesionalización de bomberos.

El oferente deberá incluir en su oferta la totalidad de los rubros obligatorios a cotizarse, y será descalificado en caso de que no incluya en su oferta la totalidad de estos. Los precios presentados por el oferente son de su exclusiva responsabilidad.

6.6. Forma de pago

Los pagos correspondientes al contrato materia del presente concurso público se realizarán al gestor privado, a través de la cuenta corriente de la compañía de economía mixta una vez que ésta haya sido constituida, de la siguiente forma:

- **SETENTA (70%) por ciento**, contra entrega del primer informe, a los treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del contrato;
- **QUINCE (15%) por ciento**, contra entrega del segundo informe, a los sesenta (60) días, contados a partir de la suscripción del contrato; y,



Cuerpos de Bomberos de Manabí

- **QUINCE (15%) por ciento**, contra entrega del tercer informe, a los noventa (90) días, contados a partir de la suscripción del contrato.

El contrato no contempla el pago de anticipo.

6.7. Forma de presentación de las ofertas

Cada oferente deberá presentar su propuesta en forma íntegra, en un solo acto, hasta la fecha y la hora indicadas en el cronograma del proceso, en dos sobres separados y sellados, marcados como Oferta Técnica y Oferta Económica, respectivamente.

Estos sobres quedarán bajo la debida custodia de la Comisión Técnica, hasta el momento oportuno de su apertura, de acuerdo con lo indicado en el presente pliego. La apertura de sobres se realizará en presencia de los miembros de la Comisión Técnica, de lo cual se levantará un acta.

Cada oferente incluirá en sus ofertas, técnica y económica, toda la información requerida en los presentes pliegos y sus formularios.

Los documentos se presentarán debidamente encuadernados (anillados/espiralados) o en carpetas, foliados y rubricados (firmados) por el oferente, por medio de su representante legal o apoderado debidamente autorizado.

Además de entregarse en original, foliadas y rubricadas, las ofertas deberán presentarse en formato digital (.doc, .docx, .xls, .xlsx), empleando para tal efecto medios electrónicos (CD o flashdrive) incluidos en el correspondiente sobre. La suscripción de formularios deberá realizarse, obligatoriamente, con firma electrónica, mediante el aplicativo gubernamental FirmaEC.

6.8. Oferta técnica y etapa de habilitación

El oferente deberá presentar los siguientes documentos como oferta técnica:

- FORMULARIO 1. Carta de presentación y compromiso,
- FORMULARIO 2. Datos generales del oferente,
- FORMULARIO 3. Carta de confidencialidad,
- FORMULARIO 4. Experiencia del oferente,
- FORMULARIO 5. Plan de trabajo, y
- FORMULARIO 6a, 6b y 6c. Carta de compromiso y hoja de vida del profesional técnico; personal de apoyo o de soporte y recursos mínimos.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

Se deberá incluir información de la experiencia del oferente en los términos establecidos en la sección *De la capacidad técnica y experiencia*. La experiencia que se detalle en el formulario correspondiente deberá ser acreditada con documentos que prueben a cabalidad la veracidad de lo señalado.

Los documentos de acreditación podrán ser contratos, actas de entrega recepción, facturas, acciones de personal, resoluciones, certificaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entre otros, en los casos que sea aplicable. Para los contratos privados deberán presentarse exclusivamente las facturas electrónicas con autorización válida.

6.9. De los anexos

Además de los formularios establecidos en párrafos precedentes, los oferentes deberán anexar la siguiente documentación:

a) Documentación legal

Los oferentes deben demostrar idoneidad legal para ejercer actividades en Ecuador y suscribir el contrato de gestión privada materia de este concurso público, según lo establecido en los presentes pliegos.

- Escritura (estatuto) de constitución del oferente (si se trata de una persona jurídica) o, en caso de asociación o consorcio, o promesa de éstos, la escritura de constitución de cada uno de los integrantes, con la última reforma de estatutos, si fuere el caso.
- Carta-compromiso de constitución del consorcio o asociación conformado por el oferente, donde aparezca, claramente definida, la estructura de integración (porcentajes de participación) del consorcio o asociación y el compromiso expreso de sus integrantes, de asumir la responsabilidad solidaria respecto de todas y cada una de las obligaciones que adquiera dicho consorcio o asociación.
- Certificado de existencia legal, cumplimiento de obligaciones o de incorporación, otorgado por la autoridad competente en el domicilio principal de la empresa o de cada una de ellas, en caso de ser una asociación. En caso de oferentes nacionales, el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones (CCO) emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

- Nombramiento y documento de identidad del representante legal del oferente, procurador o apoderado, con las atribuciones suficientes para realizar todos los actos jurídicos, administrativos y procedimentales relacionados con el presente concurso público de selección y, por consiguiente, dirigidos al cumplimiento del presente y a la suscripción del correspondiente contrato.

Tal representante, mandatario o apoderado general deberá tener atribuciones suficientes para contestar demandas, de conformidad con el primer párrafo del artículo 6 de la Ley de Compañías, y para ejercer las facultades propias de un apoderado general, incluyendo la potestad de presentar las correspondientes propuestas en el marco del presente concurso y cumplir integralmente lo exigido en estos pliegos.

El mandato o poder debe estar vigente hasta sesenta (60) días luego de firmado el contrato. El contrato será suscrito por el representante legal de la sociedad adjudicataria.

b) Documentación económica-financiera

No constituye parámetro de calificación; pero, se revisará el criterio de solvencia económica-financiera de los oferentes, en función de su cumplimiento en cada índice requerido, en relación con el estado de situación financiera propios y de sus asociados, debidamente presentados ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) o Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores, del último ejercicio tributario. En caso de empresas extranjeras, para el cálculo de la situación financiera se tomarán en consideración los estados de situación financiera presentados ante los organismos de control competentes en su país de origen.

En la situación financiera, se considerarán los siguientes índices:

- Índice de Solvencia: $\text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente} \geq 1$
- Índice Estructural: $\text{Patrimonio} / \text{Activo Total} \geq 0,20$
- Índice de Endeudamiento: $\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total} < 0,95$

En caso de asociaciones o consorcios, los indicadores financieros serán evaluados para cada uno de los integrantes de la asociación o consorcio y cada uno debe satisfacer los requisitos estipulados.

Para el análisis correspondiente, previsto en líneas anteriores, los oferentes deberán presentar: balance y/o declaraciones del impuesto a la renta del último año, presentado ante las autoridades competentes. Si se trata de varias empresas comprometidas a asociarse o formar consorcio, este requerimiento debe cumplirlo cada una de las empresas que integrarán la asociación y consorcio.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

c) Otro tipo de documentación

- Información correspondiente a la sección plan de trabajo, metodología y el cronograma propuesto. El cronograma detallado de ejecución debe establecer todas las actividades desde la firma del contrato, en función de los plazos establecidos en el presente pliego.

A cada formulario se deberá adjuntar un anexo con la documentación de respaldo exigida en los presentes pliegos o en el respectivo formulario.

Para el caso de los documentos otorgados en el exterior y sus traducciones, de ser el caso, se estará a lo dispuesto en la ley.

Los oferentes podrán acreditar la información de su oferta con aquellos documentos, certificados, o publicaciones de acceso público, acorde a su legislación o costumbre, fácilmente verificable por la Comisión Técnica.

6.10. De la capacidad técnica y experiencia

Los oferentes deben acreditar una experiencia mínima y capacidad técnica de acuerdo con los siguientes criterios:

Concepto	Parámetro	Documento de validación
Experiencia general	Está relacionado a que el gestor privado cuente con experiencia en elaboración de estudios para la implementación de modelos de gestión pública y/o privada, dentro de los últimos cinco (5) años, por un monto igual o superior a \$ 20.000.	El oferente deberá presentar copias de contratos, facturas, actas de entrega recepción, provisional o definitiva.
Experiencia específica	Está relacionado a que el gestor privado cuente con experiencia en elaboración e implementación de modelos de gestión pública en el ámbito de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y/o cuerpos de bomberos, dentro de los últimos cinco (5) años, por un monto igual o superior a \$ 20.000.	El oferente deberá presentar copias de contratos, facturas, actas de entrega recepción, provisional o definitiva.
Personal técnico	El oferente deberá contar en su equipo técnico con un profesional de tercer nivel, en la rama del derecho, economía, y/o administración; y, con título de cuarto nivel, en gestión pública o proyectos. El profesional deberá acreditar experiencia en la constitución, implementación, reforma y/o fusión de al menos tres (3) entidades de tipo empresa pública.	El oferente deberá presentar las hojas de vida, con certificado de Senescyt y/o títulos de tercer o cuarto nivel; acciones de personal, resoluciones o certificados del IESS.
Plan de trabajo	El oferente deberá presentar su plan de trabajo, metodología y cronograma, para la ejecución de todas las actividades materia del presente proceso de selección.	El oferente deberá presentar su propuesta considerando integralmente todas las actividades requeridas.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

a) Experiencia general

Los oferentes deberán acreditar experiencia general en el desarrollo de estudios para la implementación de modelos de gestión pública y/o privada, dentro de los últimos CINCO (5) años, por un monto igual o superior a VEINTE MIL (\$ 20.000) DÓLARES.

b) Experiencia específica

Los oferentes deberán acreditar experiencia específica en la elaboración de estudios para la implementación de modelos de gestión pública en el ámbito de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y/o cuerpos de bomberos, dentro de los últimos cinco (5) años, por un monto igual o superior a VEINTE MIL (\$ 20.000) DÓLARES.

c) Personal técnico

Los oferentes deberán contar con al menos un técnico que cumpla taxativamente con el siguiente perfil:

- Título tercer nivel, en las ramas del derecho, economía o administración;
- Título de cuarto nivel, en gestión pública o gestión de proyectos; y,
- Experiencia en la constitución, implementación, reforma y/o fusión de al menos tres (3) entidades de tipo empresa pública.

La experiencia descrita podrá ser acreditada mediante contratos, facturas, actas de entrega recepción, o acciones de personal, resoluciones, o certificaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entre otros, para los casos de técnicos que hayan realizado los procesos de constitución en relación de dependencia de la entidad pública afectada o entidades relacionadas.

d) Plan de trabajo

Los oferentes deberán realizar una propuesta de plan de trabajo, detallando la programación de actividades, cronograma y metodología de trabajo, para la consecución de los objetivos del contrato; esto es, la constitución de una persona jurídica de tipo compañía de economía mixta, la gestión para la creación de una persona jurídica de tipo organización social corporación, y la elaboración de los estudios para la definición de los proyectos de inversión en materia de formación y profesionalización de bomberos.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales se reserva el derecho de revisar y comprobar la experiencia acreditada por cada oferente, y verificar la legalidad y veracidad de la documentación y certificaciones presentadas.

6.11. Metodología de evaluación

El análisis de la oferta técnica se realizará calificando los parámetros: experiencia general, experiencia específica, personal técnico y plan de trabajo, mediante la metodología *cumple / no cumple*.

Únicamente se podrá evaluar la oferta económica de aquellos oferentes que cumplan íntegramente con los parámetros requeridos, y con los términos de referencia establecidos en el presente pliego.

6.12. Oferta económica y etapa de evaluación

El oferente deberá presentar los siguientes documentos como oferta económica:

- FORMULARIO 7. Oferta económica, y
- FORMULARIO 8. Promesa de suscribir el contrato de gestión privada.

El precio de la oferta deberá cubrir todas las actividades y costos necesarios para que el oferente cumpla con todas las actividades establecidas en los términos de referencia. Los precios presentados por el oferente son de su exclusiva responsabilidad.

Para efectos de presentación de la oferta económica, los oferentes emplearán la tabla que se detalla a continuación:

Descripción	Valor
Costos Directos	
Remuneraciones	
Beneficios o Cargas Sociales	
Viajes y viáticos	
Subcontratos y servicios varios	
Arrendamiento y alquiler de vehículos	
Arrendamiento y alquiler de equipos e instalaciones	
Suministros y materiales	
Reproducciones, ediciones y publicaciones	
Otros	
Costos Indirectos	
Personal de dirección	



Cuerpos de Bomberos de Manabí

Descripción	Valor
Personal intermedio	
Personal de mantenimiento y limpieza	
Personal subalterno	
Personal de control de calidad	
Personal informático	
Personal de servicios varios	
Gastos Generales	
Sueldos, salarios y beneficios o cargas sociales del personal directivo y administrativo que desarrolle su actividad de manera permanente en la consultora	
Arrendamientos y alquileres o depreciación y mantenimiento y operación de instalaciones y equipos, utilizados de forma permanente para el desarrollo de sus actividades	
Utilidad Empresarial	
Utilidad	
Total	

Presentadas las ofertas económicas por parte de los oferentes habilitados, se las evaluará, y se adjudicará el proceso a la oferta económica más conveniente a los intereses institucionales.

6.13. Cronograma del proceso

El cronograma del concurso público de selección es el siguiente:

Evento	Fecha	Hora límite	Días plazo
Convocatoria al concurso público	26/12/2024	08h00	-
Fecha límite para formulación de preguntas	27/12/2024	08h00	1
Fecha límite para respuestas y aclaraciones	30/12/2024	08h00	1
Fecha límite para presentación de ofertas (técnica y económica)	7/1/2025	10h00	3
Fecha de apertura de sobres de ofertas técnicas	7/1/2025	11h00	-
Fecha máxima para solicitud de convalidación de errores	8/1/2025	11h00	1
Fecha límite para presentación de convalidaciones	9/1/2025	11h00	1
Fecha de calificación de ofertas técnicas	9/1/2025	14h00	-
Habilitación de oferentes	9/1/2025	15h00	-
Fecha de apertura de sobres de ofertas económicas	10/1/2025	10h00	1
Fecha de calificación de ofertas económicas	10/1/2025	17h00	-
Fecha estimada de adjudicación o declaratoria de proceso desierto	15/1/2025	17h00	3
Fecha aprox. para suscripción de contrato	29/1/2025	-	10



Cuerpos de Bomberos de Manabí

6.14. Sobres para la presentación de ofertas

Las carátulas/membretes de las ofertas técnica y económica deberán tener el siguiente formato:

Concurso público de selección de un gestor de derecho privado para la conformación de la compañía de economía mixta de los Cuerpos de Bomberos de Manabí

Señor
TCrnel. (B) Milton Reinaldo Canchingre Arteaga
Primer Jefe
Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales
En su Despacho

OFERTA TÉCNICA / OFERTA ECONÓMICA (según corresponda)

Presentada por: (Razón social del oferente)

(Razón social del oferente, consorcio, asociación, o promesa de éstos)

El personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales recibirá y conferirá comprobantes de recepción por cada oferta entregada y anotará, la fecha y hora de recepción.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

VII. Términos de referencia

7.1. Datos generales	
Unidad requirente:	Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales
Dirección/Proceso:	Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales
Fecha:	Diciembre/2024
Objeto de la contratación¹	
Seleccionar un gestor de derecho privado para la conformación de la compañía de economía mixta de los Cuerpos de Bomberos de Manabí (<i>objeto abreviado</i>).	
CPC	
83111.07.11 - SERVICIOS DE ASISTENCIA OPERACIONALES DE ORIENTACION Y DE ASESORAMIENTO EN RELACION CON LA ESTRATEGIA Y NORMATIVA DE SOCIEDADES Y CON LA PLANIFICACION ESTRUCTURACION Y SUS ACTUACIONES DE CONSULTORIA EN MATERIA DE GESTION GENERAL INCLUYE ELABORACION DE PRO	
Ámbito de sustanciación del concurso público	
Concurso público de selección al amparo de lo previsto en la Ley de Compañías y de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, supletoriamente, en virtud de las disposiciones invocadas.	
7.2. Antecedentes ²	
El 01 de febrero de 2023, el Secretario de Gestión de Riesgos emitió, mediante la Resolución SGR-017-2023, la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición. Posteriormente, el 14 de julio de 2023, la misma autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos reformó la Resolución SGR-017-2023, introduciendo la siguiente disposición:	

¹ Art. 104.1, Codificación y actualización de resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (Resolución RE-SERCOP-2016-0000072): “**Art. 104.1.- Correcta definición del objeto de contratación.-** La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de la contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría, a efectos de determinar el tipo de procedimiento precontractual que se utilizará, y en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad, concurrencia y transparencia”.

² Art. 53, numeral 3, literal a), Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

“Art. 31. (...)La profesionalización de los servidores de carrera de los Cuerpos de Bomberos será obligatoria para aquellos que no cuenten con un título de tercer nivel, técnico superior o tecnológico superior en carreras afines a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, rescate, salvamento, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; o que su formación profesional, no sea relacionada a la gestión bomberil. La profesionalización del personal que integra los Cuerpos de Bomberos del país, será requisito para los procesos de ascenso, concursos de méritos y oposición, en cumplimiento con lo dispuesto en esta Resolución”.

En virtud de esta norma, todos los bomberos del país requerirán a su personal un título de tercer nivel, en cualquier carrera relacionada con la gestión de riesgos, emergencias y bomberos, como requisito previo para el ascenso a los grados de Bomberos 2 hasta Jefe de Bomberos.

El 28 de noviembre de 2024, los Primeros Jefes y representantes legales de los Beneméritos Cuerpos de Bomberos de los cantones Flavio Alfaro, Jipijapa, Pedernales, San Vicente y Tosagua suscribieron el *Convenio de Cooperación Interinstitucional para la articulación, cooperación y fortalecimiento de la gestión del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en la provincia de Manabí*.

El objeto del Convenio de Cooperación Interinstitucional es la constitución del modelo de gestión para la articulación, cooperación y fortalecimiento de la gestión del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en la provincia de Manabí, a través de cualquiera de las modalidades contractuales previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para las instituciones del sector público.

La Cláusula Quinta del referido instrumento establece que los cantones de la provincia de Manabí que, en el futuro, tuvieren interés en ser parte de esta iniciativa, podrán adherirse al Convenio de Cooperación Interinstitucional, en calidad de *adherentes*, con igualdad de derechos y obligaciones. La incorporación de miembros adherentes se realizará mediante la suscripción de una adenda entre la autoridad designada como Presidente, y el o los representantes legales de la o las Instituciones que deseen adherirse.

Mediante sesión inaugural, realizada el 28 de noviembre de 2024, los Cuerpos de Bomberos suscriptores del Convenio de Cooperación Interinstitucional designaron al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la iniciativa de constitución del modelo de gestión para la articulación, cooperación y fortalecimiento de la gestión del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en la provincia de Manabí. Estas dignidades recayeron en los Primeros Jefes, Crnel. (B) Julio César Castro Regalado, Crnel. (B) Juan Velásquez Bermúdez, y TCrnel. (B) Abad Leones Andrade, respectivamente.

En la referida sesión, los Cuerpos de Bomberos suscriptores se comprometieron a:



Cuerpos de Bomberos de Manabí

- a) Aprobar el cantón que será sede de la nueva persona jurídica que representará la asociatividad de los Cuerpos de Bomberos fundadores, en conjunto con los nuevos Cuerpos de Bomberos que se adhieran a esta iniciativa;
- b) Crear una corporación como órgano asociativo de los Cuerpos de Bomberos la cual estaría regida por la Secretaría de Gestión de Riesgos, y una compañía de economía mixta que permita el emprendimiento en los proyectos de inversión, para propender a alcanzar la autosostenibilidad económica de la asociación;
- c) El Cuerpo de Bomberos de Jipijapa se comprometió a financiar el proceso de constitución de la nueva persona jurídica, así como la elaboración de los proyectos de inversión para la implementación de las escuelas e instituto, para la profesionalización del personal bomberil;
- d) El Cuerpo de Bomberos de Pedernales se comprometió a realizar las actividades administrativas tendientes a la contratación de los servicios necesarios para la constitución de las personas jurídicas y elaboración de los proyectos de inversión; y,
- e) Los Cuerpos de Bomberos de los cantones Flavio Alfaro, San Vicente y Tosagua se comprometieron a prestar el apoyo y soporte necesarios para el cumplimiento de las actividades referidas previamente.

7.3. Base legal

7.3.1. El artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otras, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

7.3.2. El artículo 226, ibidem, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

7.3.3. El artículo 227, ibidem, prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

7.3.4. El segundo inciso del artículo 283, ibidem, considera que el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, **mixta**, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

7.3.5. El artículo 319, ibidem, reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y **mixtas**.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

7.3.6. Los artículos 564 y 565 del Código Civil manifiestan que se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.

7.3.7. El artículo 1453, ibidem, prevé, que las **obligaciones** nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones.

7.3.8. Por su parte, el artículo 1461, ibidem, estipula que para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: que sea legalmente capaz; que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio; que recaiga sobre un objeto lícito; y, que tenga una causa lícita.

7.3.9. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo considera que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

7.3.10. El artículo 23 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) señala que los contenidos de la capacitación, formación y especialización promoverán el respeto y garantía a los derechos consagrados en la Constitución, con especial énfasis en la soberanía, equidad de género y en las garantías a los grupos de atención prioritaria. Promoverán la investigación especializada, la prevención y control de la infracción, la gestión de conflictos, priorizando el uso de medios de disuasión como alternativas preferentes al empleo de la fuerza, en el ámbito de sus competencias. Los contenidos de los programas de capacitación, formación y especialización serán elaborados coordinadamente entre el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones de educación superior, manteniendo criterios técnicos y conceptos estandarizados en materia de seguridad.

7.3.11. El artículo 24, ibidem, establece que la capacitación, formación y especialización de las y los aspirantes y de las y los servidores de las entidades previstas en este Código será gratuita, responsabilidad del Estado y estarán contempladas en el presupuesto anual del órgano competente de cada una de las entidades.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

7.3.12. El artículo 25, ibidem, prevé que las y los servidores de las entidades previstas en el COESCOPE participarán en programas de capacitación y entrenamiento continuo, a través de actividades planificadas por cada entidad dentro y fuera del país. Las y los servidores deberán cumplir con todos los programas de actualización y entrenamiento. El cumplimiento de esta norma será tomado en cuenta en la evaluación y calificación de las y los servidores de acuerdo con la norma técnica emitida por el órgano competente.

7.3.13. El artículo 26, ibidem, estipula que la formación estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. La formación académica de las y los servidores de las entidades previstas en este Código se impartirá a través del sistema nacional de educación superior, por medio de centros acreditados para tal efecto, en coordinación con la autoridad nacional rectora de la educación superior.

7.3.14. El artículo 274, ibidem, manifiesta que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

7.3.15. La disposición transitoria tercera, ibidem, considera que los entes rectores nacional y locales de las entidades de seguridad reguladas en este Código, en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de su promulgación, coordinarán con el ente nacional rector de educación superior, la adopción de los mecanismos y medidas necesarias para que los centros de formación, capacitación y especialización de las mencionadas entidades de seguridad cumplan con los procedimientos y requisitos que permitan su acreditación ante el sistema de educación superior estatal, de conformidad con la ley correspondiente. Dentro del mismo plazo, se coordinarán las condiciones que deben cumplirse, de acuerdo con la respectiva ley, para el reconocimiento de los estudios realizados y otros títulos académicos, obtenidos por el personal de las indicadas entidades de seguridad.

7.3.16. El inciso tercero del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

7.3.17. El artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios señala que el Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario.

7.3.18. Los artículos 308 a 310 de la Ley de Compañías prevén que el Estado, las municipalidades, los consejos provinciales y las entidades u organismos del sector público, podrán participar, conjuntamente con el capital privado, en el capital y en la gestión social de compañías de economía mixta. Esta facultad corresponde a las empresas dedicadas al desarrollo y fomento de la agricultura y de las industrias convenientes a la economía nacional y a la satisfacción de necesidades de orden colectivo; a la prestación de nuevos servicios públicos o al mejoramiento de los ya establecidos. Las entidades u organismos del sector público podrán participar en el capital de esta compañía suscribiendo su aporte en dinero o entregando equipos, instrumentos agrícolas o industriales, bienes muebles e inmuebles, efectos públicos y negociables, así como también mediante la concesión de prestación de un servicio público por un período determinado.

7.3.19. De conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.

7.3.20. El artículo 9 del Decreto Ejecutivo 193 (*Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales*), del 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 del 27 de octubre de 2017, señala que son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.

- Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;
- Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; y,
- Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

7.3.21. De manera supletoria el inciso final del artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

7.3.22. El artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.

7.3.23. El Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que son funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, (26.) Autorizar y regular el funcionamiento de las escuelas de formación de conductores profesionales y no profesionales, instituciones de educación superior con especialización en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, debidamente acreditadas por el ente encargado de la calidad del Sistema de Educación Superior.

7.3.24. El Art. 132 del Reglamento General Aplicativo de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina que las licencias de conducir serán de categoría no profesionales y profesionales. En cuanto a las licencias profesionales, corresponden a la licencia tipo C1: Para vehículos policiales, ambulancias militares, municipales, y en general todo vehículo del Estado ecuatoriano de emergencia y control de seguridad; y, corresponden a la licencia tipo E1: Para ferrocarriles, auto ferros, motobombas, trolebuses, para transportar mercancías o sustancias peligrosas y otros vehículos especiales.

7.3.25. El Art. 4 de la Resolución 010-DIR-2015-ANT (Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales) emitida el 09 de febrero de 2015 por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, estipula que se denominará Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales – ECCP, a los Sindicatos de Conductores Profesionales; a los Institutos Técnicos de Educación Superior; Universidades y Escuelas Politécnica debidamente autorizados por la Secretaría Nacional de Educación Superior – SENESCYT; a la Federación Ecuatoriana de Operadores y Mecánicos de Equipos Camineros – FEDESOMECEC; y, al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, debidamente autorizados por la ANT, que se encuentren habilitados en el país para la capacitación y formación de conductores profesionales.- Las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales – ECCP, debidamente autorizadas por la ANT, son establecimientos técnico – educativos destinados a formar y capacitar a los conductores profesionales para obtener licencias de uno o varios de los siguientes tipos: A1, C1,



Cuerpos de Bomberos de Manabí

C, D1, D, E1, E; y G, conforme las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento aplicativo, a las que los alumnos accederán previo un riguroso proceso de aprendizaje teórico y práctico, con el fin de garantizar la conducción responsable del respectivo vehículo para cuyo manejo se ha habilitado.

7.4. Justificación

7.4.1. El Artículo 18 de la Resolución SGR-017-2023, 01 de febrero de 2023, mediante la cual la Secretaría de Gestión de Riesgos emitió la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición establece que:

“Art. 18.- Ingreso.- Los postulantes que han logrado pasar el proceso de selección, deberán sujetarse al proceso de formación técnica en una de las Escuelas y/o Academias de Bomberos legalmente autorizadas por el ente rector nacional de gestión de riesgos”.

7.4.2. Por otro lado, el Artículo 31, ibidem, determina que:

“(…) La profesionalización de los servidores de carrera de los Cuerpos de Bomberos será obligatoria para aquellos que no cuenten con un título de tercer nivel, técnico superior o tecnológico superior en carreras afines a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, rescate, salvamento, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; o que su formación profesional, no sea relacionada a la gestión bomberil. La profesionalización del personal que integra los Cuerpos de Bomberos del país, será requisito para los procesos de ascenso, concursos de méritos y oposición, en cumplimiento con lo dispuesto en esta Resolución”.

7.4.3. Actualmente, en la provincia de Manabí no existe una institución de tercer nivel, dentro del sistema de educación superior, que brinde las carreras afines para la formación de bomberos, ni tampoco una escuela de formación de bomberos profesionales, autorizadas por la Secretaría de Gestión de Riesgos, que está funcionando en la actualidad.

7.4.4. Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso³.

7.4.5. Los institutos superiores tecnológicos son instituciones de educación superior dedicadas a la formación académica y orientadas a la aplicación, coordinación y adaptación de técnicas

³ Art. 3, Resolución RPC-SE-04-No.012-2023, del 10 de marzo de 2023 (Consejo de Educación Superior)



Cuerpos de Bomberos de Manabí

especializadas y del diseño, ejecución y evaluación de funciones y procesos relacionados con la producción de bienes y servicios⁴.

7.4.6. La creación de un instituto tecnológico superior y una escuela de formación por parte de los Cuerpos de Bomberos de Manabí representa una iniciativa crucial para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y la profesionalización de los servicios de emergencia en la provincia. Esta propuesta no solo se fundamenta en el marco legal establecido por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), sino que también posicionaría a Manabí como una provincia líder en la formación, capacitación y profesionalización de bomberos a nivel provincial y nacional.

7.4.7. El artículo 23 del COESCOP enfatiza la importancia de una capacitación que promueva el respeto a los derechos constitucionales, la equidad de género y la atención a grupos prioritarios. Además, subraya la necesidad de fomentar la investigación especializada y la prevención, aspectos que serían fundamentales en el currículo del instituto técnico superior propuesto. Esta formación no solo mejoraría las capacidades técnicas de los bomberos, sino que también aseguraría un servicio más humano y consciente de las necesidades diversas de la comunidad.

7.4.8. La gratuidad de la formación, garantizada por el artículo 24 del COESCOP, se alinea perfectamente con la visión de los Cuerpos de Bomberos de Flavio Alfaro, Jipijapa, Pedernales, San Vicente y Tosagua de ofrecer educación accesible y de calidad. Esto no solo beneficiaría a los actuales miembros de los cuerpos de bomberos, sino que también abriría oportunidades para jóvenes aspirantes que deseen servir a su comunidad, contribuyendo así al desarrollo socioeconómico de nuestros cantones y de la provincia de Manabí, en general.

7.4.9. El artículo 26 del COESCOP establece que la formación debe impartirse a través del sistema nacional de educación superior, lo cual respalda la propuesta de crear un instituto técnico superior. Esta disposición garantizaría que la formación ofrecida cumpla con los estándares académicos nacionales, elevando el nivel de profesionalismo y experticia de los bomberos de Manabí y potencialmente de toda la región. Además, al ser el primer instituto tecnológico y escuela de bomberos en Manabí, se convertiría en un referente para la formación especializada en toda la región y el país.

7.4.10. La creación del instituto tecnológico también respondería a la necesidad de una formación continua y actualizada, como lo establece el artículo 25 del COESCOP. Al contar con su propio centro de formación, los Cuerpos de Bomberos de Manabí podrían asegurar que su personal reciba capacitación constante, adaptada a las necesidades específicas de la región y a los avances tecnológicos en el campo de la seguridad y el rescate. Además, este instituto se sumaría a la tradición académica provincial, consolidando aún más su estatus como sede de entidades de educación superior.

⁴ Art. 4, lit. b), Resolución RPC-SE-04-No.012-2023



Cuerpos de Bomberos de Manabí

7.4.11. En conclusión, la creación de un instituto superior técnico por parte de los Cuerpos de Bomberos de Flavio Alfaro, Jipijapa, Pedernales, San Vicente y Tosagua no solo está respaldada por el marco legal vigente, sino que también representa una oportunidad única para elevar los estándares de seguridad en la provincia, promover el desarrollo profesional de los bomberos, y contribuir al bienestar general de la comunidad. El instituto tecnológico y la escuela de formación serían una inversión en el futuro de toda la provincia de Manabí, formando profesionales altamente capacitados y comprometidos con la seguridad y el bienestar de todos los ciudadanos.

7.4.12. Por otro lado, en virtud de lo previsto en el Art. 132 del Reglamento General Aplicativo de la LOTTSV, el personal de los Cuerpos de Bomberos de Manabí que esté asignado para la conducción de ambulancias y vehículos especiales de bomberos, tales como motobombas, deben obligatoriamente contar con licencias de conducir profesionales de tipo C1 y E1. Por esta razón, estratégicamente, se presenta como una oportunidad para los Cuerpos de Bomberos de los cantones Flavio Alfaro, Jipijapa, Pedernales, San Vicente y Tosagua la constitución de una escuela de conductores profesionales para la habilitación de su personal y de la ciudadanía en general que requiera tales servicios formativos.

7.5. Objetivos⁵

Objetivo general

A través del presente concurso público los Beneméritos Cuerpos de Bomberos de los cantones Flavio Alfaro, Jipijapa, Pedernales, San Vicente y Tosagua, seleccionarán un gestor privado quien realizará las actividades de constitución de una compañía de economía mixta (CEM) y de una sociedad tipo corporación que represente la iniciativa de asociatividad de los Cuerpos de Bomberos de Manabí que deseen conformarla, y la elaboración de proyectos en materia de formación, capacitación y profesionalización.

Objetivos específicos

1. Elaborar los productos técnicos y/o normativos necesarios para la constitución de una persona jurídica de tipo compañía de economía mixta, al amparo de la Ley de Compañías y, supletoriamente, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, bajo control y regulación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Para tales efectos participará en la compañía de economía mixta en la composición accionaria, con un porcentaje no mayor al CINCO (5%) por ciento, manteniendo tal porcentaje aún con la incorporación de nuevos cuerpos de bomberos adherentes; y, como representante legal y administrador de ésta, conjuntamente con el Presidente (designado por las instituciones

⁵ Art. 53, numeral 3, literal b), Reglamento General LOSNCP



Cuerpos de Bomberos de Manabí

accionistas), para lo cual el Directorio designará la remuneración u honorarios por tal representación y administración;

2. Elaborar los productos técnicos y/o normativos, y gestionar la constitución de una persona jurídica de tipo organización social, CORPORACIÓN de segundo grado, bajo regulación y control de la Secretaría de Gestión de Riesgos. La responsabilidad en la emisión de la resolución de personería jurídica es exclusiva responsabilidad del órgano de regulación y control, por lo cual no es responsabilidad del Gestor Privado; y,

3. Elaborar los estudios necesarios para la creación de un instituto tecnológico superior; de una escuela de formación de bomberos; y, de una escuela de conducción profesional.

7.6. Alcance⁶

La prestación de los servicios materia del presente concurso público abarcará los siguientes aspectos:

7.6.1. Sobre la constitución de la persona jurídica de tipo compañía de economía mixta:

El Gestor Privado tendrá la responsabilidad de elaborar todos los instrumentos técnicos y/o normativos necesarios para la constitución de la compañía de economía mixta, ante la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores, así como la realización de las actividades o gestiones necesarias. Esto es:

- Elaboración del proyecto de minuta y gestión ante una notaría pública, para la elaboración de la correspondiente escritura pública, según los procedimientos establecidos por el ente regulador;
- Participar como accionista de la CEM, con una participación no mayor al cinco (5%) por ciento. Proporción que mantendrá aún si nuevos cuerpos de bomberos se adhieren al proyecto;
La participación accionaria del Gestor Privado estará representada por la gestión de la CEM;
- Gestionar las inscripciones correspondientes ante el Registro Mercantil del cantón sede de la CEM;
- Gestionar la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas;
- Gestionar la apertura de una cuenta corriente en el sistema financiero, de conformidad con la normativa aplicable a este tipo de personas jurídicas; y,
- Administrar la CEM, a través de un Gerente General, en conjunto con el Presidente del Directorio, designado por los cuerpos de bomberos fundadores y adherentes.

⁶ Art. 53, numeral 3, literal c), Reglamento General LOSNCP



Cuerpos de Bomberos de Manabí

7.6.2. Sobre la constitución de la persona jurídica, organización social, de tipo CORPORACIÓN de segundo grado:

El Gestor Privado tendrá la responsabilidad de elaborar los productos técnicos y/o normativos necesarios para la solicitud de personería jurídica ante la Secretaría de Gestión de Riesgos, al amparo de lo previsto en el Código Civil y del Decreto Ejecutivo 193 (Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales), del 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 del 27 de octubre de 2017.

En virtud de que la persona jurídica que se pretende constituir se constituiría en la primera de su tipo (en el ámbito asociativo de los cuerpos de bomberos del país), el Gestor Privado en conjunto con personal de cualquiera de los Cuerpos de Bomberos fundadores o adherentes, deberá realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Gestión de Riesgos, para propender a la autorización. La emisión de la resolución de personería jurídica, por parte del ente regulador y de control, se escapa de la responsabilidad del Gestor Privado y/o de los cuerpos de bomberos fundadores y adherentes.

En caso de que la Secretaría de Gestión de Riesgos de paso al otorgamiento de la personería jurídica, el Gestor Privado será responsable de las gestiones y actividades necesarias para su implementación, tales como, promoción de las asambleas o sesiones necesarias, determinación de la asamblea o directiva, registro de miembros, gestión de RUC ante el SRI, gestión de una cuenta corriente institucional, entre otras actividades.

El Gestor Privado podrá participar como miembro de la corporación, en caso de que los cuerpos de bomberos fundadores y adherentes lo consideren conveniente a sus intereses institucionales, y en caso de que el ente regulador y de control dé paso a tal iniciativa.

7.6.3. Sobre la elaboración de los estudios para proyectos en materia de formación, capacitación y profesionalización de bomberos:

En cuanto a la elaboración de los estudios requeridos, el Gestor Privado deberá cumplir con el siguiente alcance:

- Desarrollar la justificación del rol de los Cuerpos de Bomberos de Manabí como promotores de un instituto tecnológico superior.
- Elaborar la justificación de pertinencia de creación del instituto tecnológico superior en la provincia de Manabí.
- Plantear las alternativas para denominación del instituto tecnológico superior.
- Desarrollar el proyecto de estatuto del instituto tecnológico superior.
- Preparar el plan estratégico de desarrollo institucional.
- Diseñar la estructura orgánico funcional.
- Definir el modelo educativo que adoptará el instituto tecnológico superior.
- Elaborar la planificación para la vinculación con la sociedad y la investigación.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

- Establecer la proyección de los espacios e instalaciones físicas mínimas para el inicio de actividades.
- Definir la propuesta de infraestructura tecnológica, laboratorios y talleres especializados, acorde a la oferta académica presentada.
- Desarrollar el proyecto de al menos tres (3) carreras tecnológicas.
- Proponer el modelo educativo institucional.
- Elaborar un estudio financiero proyectado a cinco (5) años, que propenda a la autosostenibilidad financiera.
- Establecer los perfiles de un equipo mínimo administrativo, financiero y de servicios necesario para iniciar las actividades.
- Determinar las necesidades y elaborar los productos técnicos y/o normativos requeridos para la implementación de una escuela de capacitación para conductores profesionales, como instituto tecnológico superior.
- Proponer la estructura administrativa y recursos materiales necesarios para la implementación de una escuela de capacitación de conductores profesionales, de conformidad con la normativa aplicable emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.
- Requerir a la Secretaría de Gestión de Riesgos el procedimiento y requisitos necesarios para la implementación de una escuela de formación de bomberos profesionales; proceso no regulado que se constituiría en un proceso o trámite especial.
- Elaboración de los instrumentos técnicos y/o normativos requeridos por la Secretaría de Gestión de Riesgos para la implementación de la escuela de formación de bomberos profesionales.

7.7. Metodología de trabajo⁷

El Gestor Privado deberá realizar todas las actividades y gestiones, y deberá elaborar los productos requeridos, en coordinación con el administrador de contrato designado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales; sin embargo, podrá articular mesas de trabajo con los Primeros Jefes y personal necesario de los Cuerpos de Bomberos de los cantones Flavio Alfaro, Jipijapa, Pedernales, San Vicente y Tosagua. Estas acciones son tendientes a levantar las particularidades y especificidades en las necesidades institucionales para el perfeccionamiento de los productos requeridos, en la etapa previa y durante la constitución de las personas jurídicas.

En base a la información recabada y de las necesidades institucionales, se realizarán los análisis correspondientes que permitan elaborar cada una de las fases del estudio.

Por otra parte, el Gestor Privado deberá brindar la asesoría adecuada a las autoridades de los Beneméritos Cuerpos de Bomberos participantes, a efectos de establecer los modelos de gestión más adecuados para la implementación de un instituto tecnológico superior, una escuela de capacitación para conductores profesionales, y una escuela de formación de bomberos profesionales.

⁷ Art. 53, numeral 3, literal d), Reglamento General LOSNCP



Cuerpos de Bomberos de Manabí

Posteriormente, el Gestor Privado deberá elaborar cada elemento de los proyectos en materia de formación, capacitación y profesionalización y socializarlos ante las autoridades de cada entidad bomberil, en caso de ser requerido.

El Gestor Privado deberá presentar una propuesta metodológica para el desarrollo de los estudios y un cronograma de trabajo detallado con todas las actividades que se implementarán, fechas y actores participantes en el marco de tales estudios, los mismos que serán aprobados por la entidad contratante.

7.8. Información que dispone la entidad⁸

La entidad contratante cuenta con toda la normativa aplicable para la constitución de las personas jurídicas y desarrollo de los proyectos en materia de formación, capacitación y profesionalización; sin embargo, es responsabilidad del Gestor Privado levantar los datos suficientes para la correcta ejecución los estudios.

7.9. Productos o servicios esperados⁹

Fase I – Informe I

- Elaboración de todos los productos técnicos y/o normativos necesarios para la constitución de una persona jurídica de tipo compañía de economía mixta, al amparo de la Ley de Compañías y, supletoriamente, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, bajo control y regulación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- Gestión de todas las actividades necesarias para la correcta implementación de la compañía de economía mixta, gestionando las inscripciones correspondientes ante el Registro de la Propiedad, Servicio de Rentas Internas, y apertura de cuenta corriente.

Fase II – Informe II

- Elaboración de todos los productos técnicos y/o normativos, y gestionar la constitución de una persona jurídica de tipo organización social, CORPORACIÓN de segundo grado, bajo regulación y control de la Secretaría de Gestión de Riesgos. La responsabilidad en la emisión de la resolución de personería jurídica es exclusiva responsabilidad del órgano de regulación y control, por lo cual no es responsabilidad del Gestor Privado.
- En caso de obtener la personería jurídica, gestión de todas las actividades necesarias para la correcta implementación de la corporación de segundo grado, gestionando las inscripciones correspondientes ante la Secretaría de Gestión de Riesgos, Servicio de Rentas Internas, y apertura de cuenta corriente.

⁸ Art. 53, numeral 3, literal e), Reglamento General LOSNCP

⁹ Art. 53, numeral 3, literal f), Reglamento General LOSNCP



Cuerpos de Bomberos de Manabí

Fase III – Informe III

Elaboración de los estudios necesarios para contar con los proyectos de formación, capacitación y profesionalización de bomberos, tales como, la creación de un instituto tecnológico superior; de una escuela de formación de bomberos; y, de una escuela de conducción profesional.

7.10. Plazo de ejecución¹⁰

El plazo de ejecución de los servicios de consultoría es de NOVENTA [90] DÍAS, contados a partir de la suscripción del contrato¹¹.

7.11. Personal técnico, experiencia del equipo técnico, recursos mínimos¹²

Personal técnico obligatorio		
Función	Perfil	Cant.
Director de proyecto	- Título tercer nivel, en las ramas del derecho, economía o administración; - Título de cuarto nivel, en gestión pública o gestión de proyectos; y, - Experiencia en la constitución, implementación, reforma y/o fusión de al menos tres (3) entidades de tipo empresa pública.	1
Experiencia mínima del personal técnico obligatorio		
Función	Experiencia	
Director de proyecto	Experiencia en la constitución, implementación, reforma y/o fusión de al menos tres (3) entidades de tipo empresa pública.	
Personal de apoyo o soporte		
Función	Experiencia	Cant.
Asistente legal	Al menos un año en ejercicio de la profesión	1
Asistente administrativo	Estudiante universitario	1

Nota: La oferta del Gestor Privado se evaluará únicamente con el cumplimiento obligatorio del Director de Proyecto.

¹⁰ Art. 53, numeral 3, literal g), Reglamento General LOSNCP

¹¹ Art. 288, Reglamento General LOSNCP: “**Artículo 288.- Reglas de inicio de la ejecución contractual.**- Sólo con la suscripción del contrato administrativo o el instrumento que formalice la contratación se podrá iniciar la fase de ejecución contractual.- Para efectos de cómputo del plazo en la ejecución de los contratos, las entidades contratantes incluirán obligatoriamente en los documentos preparatorios o precontractuales los siguientes parámetros: 1. En los contratos cuya forma de pago sea del cien por ciento, contra - entrega del producto, y siempre que no se haya establecido condición alguna respecto del inicio del plazo contractual, este inicia a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato; 2. En los contratos cuya forma de pago sea con anticipo, el plazo inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista”.

¹² Art. 53, numeral 3, literal h), Reglamento General LOSNCP



Cuerpos de Bomberos de Manabí

Recursos mínimos		
Descripción		Cant.
Computador	Tipo laptop, procesador i7 o similar	2
Impresora	Tipo láser, al menos blanco y negro	1
Vehículo	En buen estado	1
-		
7.12. Multas		
El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales impondrá multas en los siguientes casos, por causas imputables al Gestor Privado, lo que será definido por el administrador del contrato: • El incumplimiento en la presentación de los informes parciales dentro de los tiempos especificados en el pliego generará una multa del 0.5 por mil de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, por cada día de incumplimiento. • En el incumplimiento del plazo contractual se aplicará una multa del 1 por mil, por cada día de retraso en la entrega del objeto de contratación. • Por no disponer del personal técnico ofertado, se aplicará una multa del 1 por mil de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, por cada notificación de incumplimiento por parte del fiscalizador. • Por no acatar las órdenes del administrador del contrato, se aplicará una multa del 1 por mil, por cada notificación de incumplimiento. • Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato y a lo dispuesto en el Art. 71 de la LOSNCP.		
7.13. Recepción de los estudios		
La recepción de los productos del presente proceso de selección se realizará de manera análoga a la recepción de una consultoría, esto es, en concordancia a lo establecido en el artículo 318 del Reglamento General de la LOSNCP.		



Cuerpos de Bomberos de Manabí

VIII. Formularios

A continuación, se presentan los formularios del proceso, los cuales deberán ser, obligatoriamente, utilizados por los interesados para la elaboración y presentación de sus ofertas.

Si el contenido de los formularios presentados difiere del solicitado en el pliego, condicionándolos o modificándolos, de tal forma que se alteren las condiciones previstas para la ejecución del contrato. La omisión de uno de los formularios, o la falta de firmas en cualquiera de ellos, será causal de rechazo de la oferta.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

Formulario 1

CARTA DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO

Fecha:

Nombre del oferente: (determinar si es persona natural, jurídica, consorcio o asociación, o promesa de éstos; en este último caso, se identificará a los miembros del consorcio o asociación. Se determinará al representante legal o procurador común, de ser el caso).

Señor

TCrnel. (B) Milton Reinaldo Canchingre Arteaga

Primer Jefe

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE PEDERNALES

En su Despacho

De mi consideración:

En atención a la convocatoria efectuada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales, dentro del ***Concurso público de selección de un gestor de derecho privado para la conformación de la compañía de economía mixta de los Cuerpos de Bomberos de Manabí***, luego de examinar el pliego del proceso, al presentar esta oferta, por mis propios derechos (en caso de ser persona natural) / por los derechos que represento de ... (como representante legal, si es persona jurídica) / en mi calidad de procurador común de ... (en caso de una asociación o consorcio, o compromiso de éstos), declaro bajo juramento lo siguiente:

- 1) Que no tengo/tenemos impedimentos legales para contratar con el estado, sus instituciones, ni en especial con los Beneméritos Cuerpos de Bomberos de los cantones Flavio Alfaro, Jipijapa, Pedernales, San Vicente y Tosagua.
- 2) Que no tengo/tenemos impedimentos ni estamos sujetos a restricciones normativas, contractuales, judiciales o de otro tipo, para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas del pliego.
- 3) Que no soy/somos parte de ningún juicio referido a quiebras, concurso de acreedores, procesos penales o administrativos por defraudación, ni lo he/hemos estado en los últimos cinco (5) años, cuyos efectos pudieran afectar mi/nuestra capacidad de cumplir con las obligaciones derivadas del pliego.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

- 4) Que no he/hemos actuado, ni voy/vamos a actuar, de manera tal de persuadir a cualquier otra persona individual o colectiva para que no participe en el presente concurso público.
- 5) Que quien suscribe la presente declaración jurada está debidamente autorizado para el efecto.
- 6) Que toda la información suministrada es fidedigna y absolutamente veraz. En este sentido autorizo/autorizamos al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales a que, sin restricción alguna, efectúe las averiguaciones que considere conveniente con la finalidad de comprobar lo contenido en la información suministrada; así como a que, en caso de que lo solicite alguna autoridad competente, podrá proporcionar las informaciones que se soliciten.
- 7) Que reconozco/reconocemos y acepto/aceptamos irrevocablemente mi/nuestra obligación de acatar y cumplir de forma incondicional e integral con todos los elementos contenidos en mi/nuestra oferta, el pliego, el contrato de gestión privada y los demás documentos del concurso público de selección, así como la normativa aplicable al mismo.
- 8) Que la información y documentación sobre el **Concurso público de selección de un gestor de derecho privado para la conformación de la compañía de economía mixta de los Cuerpos de Bomberos de Manabí**, ha sido puesta oportunamente en nuestro conocimiento por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales; en función de ello expreso/expresamos y ratifico/ratificamos que la misma es clara, integral y suficiente para preparar y presentar mi/nuestra oferta; por consiguiente, no tendré/tendremos ningún reclamo administrativo ni judicial posterior que plantear en contra ninguno de los Beneméritos Cuerpos de Bomberos de los cantones Flavio Alfaro, Jipijapa, Pedernales, San Vicente ni Tosagua, aduciendo o alegando desconocimiento de información y/o documentación sobre el actual concurso público.
- 9) Que acepto/aceptamos y reconozco/reconocemos mi/nuestra obligación irrevocable de suscribir el Contrato de Gestión Privada, en el caso de que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales me/nos seleccione como adjudicatario(s) del concurso público de selección; así como de cumplir irrevocablemente todas las obligaciones previas a la suscripción del contrato aceptando que, de no cumplir con lo señalado, se me/nos declare como adjudicatario(s) fallidos.
- 10) Que garantizo/garantizamos la veracidad y exactitud integrales de la información, documentación y las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y anexos, al tiempo que autorizo/autorizamos al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales a efectuar todas las averiguaciones para corroborar lo



Cuerpos de Bomberos de Manabí

anterior. Asimismo, podrá obtener información complementaria para el efecto, sin que haya de mi/nuestra parte, ni de presente ni de futuro, ningún reclamo administrativo o judicial que plantear.

11) Que conozco/conocemos los términos de referencia, condiciones generales, condiciones específicas, inclusive sus alcances, tal como consta por escrito en el texto de este formulario, y estoy/estamos satisfecho(s) del conocimiento adquirido.

Por consiguiente, renuncio/renunciamos a cualquier reclamo posterior, aduciendo desconocimiento de características y especificaciones del servicio objeto del contrato.

12) Que, al presentar esta oferta, declaro/declaramos y acepto/aceptamos que, por tratarse de un contrato en el que participa la iniciativa privada, ninguno de los Beneméritos Cuerpos de Bomberos de los cantones Flavio Alfaro, Jipijapa, Pedernales, San Vicente o Tosagua garantiza los ingresos materia de la compañía de economía mixta. Consecuentemente, renuncio/renunciamos a cualquier reclamo relacionado con la exactitud o cumplimiento de las cifras proyectadas.

13) Que la oferta presentada incluye todos los costos necesarios para el cumplimiento de las actividades establecidas en los términos de referencia. Cualquier costo que no haya sido contemplado en la presente oferta, será asumido íntegramente por el oferente.

14) Que no formo/formamos parte directa ni indirectamente de ningún otro oferente o miembro de asociación o consorcio que presente oferta en el presente concurso público y, por consiguiente, la(s) única(s) personas(s) interesada(s) como principal(es) está(n) nombrada(s) en ella, y ninguna otra persona distinta de las que aquí aparecen tienen interés alguno en esta oferta ni en el contrato que pudiera derivarse.

15) Que reconozco/reconocemos, expresa e irrevocablemente, que en caso de que mi/nuestra Oferta Técnica cumpla con los requisitos exigibles de conformidad con los elementos contenidos en el presente pliego y, por consiguiente, proceda la apertura y análisis de la Oferta Económica por parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales, junto con las de otros oferentes habilitados, me/nos encuentro/encontramos en absoluta igualdad de condiciones tanto de hecho, como de derecho. Es decir, reconozco/reconocemos expresamente que no se tomará en cuenta para el análisis de las Ofertas Económicas otros factores que no sean los contenidos en los criterios de evaluación del pliego.

Por lo expuesto, no podré/podremos invocar, ni alegar parcial o totalmente el contenido de mi/nuestra Oferta Técnica como un factor de ventaja o discriminación respecto de otro u otros oferentes durante la etapa de análisis de las Ofertas Económicas y de la adjudicación.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

Mi/nuestra Oferta Económica, en caso de que la Oferta Técnica cumpla con los requisitos exigibles, se sustentará en el cumplimiento integral de esta última.

16) Que, expresa e irrevocablemente, acepto/aceptamos que todos los documentos que conforman mi/nuestra oferta pasen a ser propiedad del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales, y, por lo tanto, son de uso libre de la institución, exclusivamente para fines del presente concurso público de selección, en razón de lo cual, por medio del presente documento, dejo/dejamos sentado incondicional e irrevocablemente que no tendré/tendremos ningún reclamo administrativo ni judicial que plantear a la entidad por el uso que haga de tales documentos técnicos en relación al referido proceso.

17) Que ninguna de las partes de la Oferta Técnica incluye condicionamientos, declaraciones, instrucciones, complementos o reservas que, de cualquier modo, cambien o pretendan interpretar el texto del pliego, por lo tanto, reconozco/reconocemos que la trasgresión a esta declaración expresa acarreará mi/nuestra descalificación.

18) Que no han sucedido hechos ni transacciones, ni tampoco están pendientes de ocurrir desde el 01 de enero de 2020 (cinco años) hasta la actualidad, que tuvieran un efecto material adverso sobre los estados financieros a esas fechas, o que sean de importancia respecto a mi/nuestra actividad económica, con el propósito de evitar que estos estados sean engañosos con respecto a la situación financiera, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio y los flujos de efectivo.

19) Que acepto/aceptamos y reconozco/reconocemos incondicional e irrevocablemente que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales se reserva el derecho de declarar motivadamente desierto el **Concurso público de selección de un gestor de derecho privado para la conformación de la compañía de economía mixta de los Cuerpos de Bomberos de Manabí**, por convenir a los intereses institucionales, así como en todos los casos previstos en el pliego.

En ningún caso presentaré/presentaremos reclamo o reclamos administrativos ni judiciales con ocasión de o por dicha declaratoria de proceso desierto, ni directamente ni a través de terceros. Declaro/declaramos también incondicional e irrevocablemente que dicha declaratoria de proceso desierto no confiere derecho alguno, de ninguna naturaleza, a terceros.

Atentamente,

(Firma y rúbrica)

(Nombre del oferente, representante legal o procurador común)



Cuerpos de Bomberos de Manabí

Formulario 2 DATOS GENERALES DEL OFERENTE

Fecha:

Nombre del oferente: (determinar si es persona natural, jurídica, consorcio o asociación, o promesa de éstos; en este último caso, se identificará a los miembros del consorcio o asociación. Se determinará al representante legal o procurador común, de ser el caso).

Señalamiento de lugar para notificaciones:

Ciudad:

Dirección:

Teléfono(s):

Correo electrónico:

Tipo de documento de identificación: (del oferente, representante legal o procurador común)

Número de documento de identificación:

Documento de registro o identidad fiscal: (registro único de contribuyente – RUC, o equivalente en país de origen)

Objeto social:

Lugar y fecha de constitución:

Fecha de caducidad: (si aplica)

Atentamente,

(Firma y rúbrica)

(Nombre del oferente, representante legal o procurador común)



Cuerpos de Bomberos de Manabí

Formulario 3 CARTA DE CONFIDENCIALIDAD

Fecha:

Nombre del oferente: (determinar si es persona natural, jurídica, consorcio o asociación, o promesa de éstos; en este último caso, se identificará a los miembros del consorcio o asociación. Se determinará al representante legal o procurador común, de ser el caso).

Señor

TCrnel. (B) Milton Reinaldo Canchingre Arteaga

Primer Jefe

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE PEDERNALES

En su Despacho

De mi consideración:

En atención a la convocatoria efectuada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales, dentro del ***Concurso público de selección de un gestor de derecho privado para la conformación de la compañía de economía mixta de los Cuerpos de Bomberos de Manabí***, declaro que me/nos obligo/obligamos a guardar absoluta reserva de la información confiada y a la que pueda/podamos tener acceso durante mi/nuestra participación en el presente concurso público, y en virtud del desarrollo y cumplimiento del contrato en caso de resultar ser adjudicado(s).

La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales ejerza las acciones legales, civiles y penales, correspondientes.

Atentamente,

(Firma y rúbrica)

(Nombre del oferente, representante legal o procurador común)



Cuerpos de Bomberos de Manabí

Formulario 4 EXPERIENCIA DEL OFERENTE

Fecha:

Nombre del oferente: (determinar si es persona natural, jurídica, consorcio o asociación, o promesa de éstos; en este último caso, se identificará a los miembros del consorcio o asociación. Se determinará al representante legal o procurador común, de ser el caso).

Se indicarán por cada contrato los siguientes datos:

Descripción	Experiencia general	Experiencia específica
Nombre y dirección de la entidad contratante:		
Identificación del proceso de contratación pública (si fuere el caso):		
Objeto y fecha de los contratos:		
Descripción de los servicios suministrados:		
Precio de los servicios prestados:		
Fecha inicial y final del contrato:		
Plazo del contrato:		
¿Hubo ampliación de plazo? Sí/No – Causas:		
¿Hubo terminación anticipada? Sí/No – Causas:		
Observaciones:		

Atentamente,

(Firma y rúbrica)

(Nombre del oferente, representante legal o procurador común)



Cuerpos de Bomberos de Manabí

Formulario 5 PLAN DE TRABAJO

Fecha:

Nombre del oferente: (determinar si es persona natural, jurídica, consorcio o asociación, o promesa de éstos; en este último caso, se identificará a los miembros del consorcio o asociación. Se determinará al representante legal o procurador común, de ser el caso).

Actividades

Productos	
Descripción	Plazo de entrega

Enfoque:	
Alcance:	
Metodología de trabajo:	

Atentamente,

(Firma y rúbrica)

(Nombre del oferente, representante legal o procurador común)



Cuerpos de Bomberos de Manabí

Formulario 6a PERSONAL TÉCNICO Y RECURSOS

Fecha:

Nombre del oferente: (determinar si es persona natural, jurídica, consorcio o asociación, o promesa de éstos; en este último caso, se identificará a los miembros del consorcio o asociación. Se determinará al representante legal o procurador común, de ser el caso).

Compromiso del profesional asignado al proyecto

Yo, (profesional técnico), titular de la cédula de ciudadanía (número de documento de identificación) me comprometo con (indicar nombre del oferente) a prestar mis servicios en calidad de profesional técnico responsable, en caso de que resultare adjudicatario, adjuntando para el efecto al presente compromiso mi hoja de vida correspondiente,

Pedernales, (fecha)

(Firma y rúbrica)

(Nombre del profesional técnico)



Cuerpos de Bomberos de Manabí

Formulario 6b PERSONAL TÉCNICO Y RECURSOS

Fecha:

Nombre del oferente: (determinar si es persona natural, jurídica, consorcio o asociación, o promesa de éstos; en este último caso, se identificará a los miembros del consorcio o asociación. Se determinará al representante legal o procurador común, de ser el caso).

Hoja de vida

Datos:

Nombres completos:	
Lugar y fecha de nacimiento:	
Nacionalidad:	
Título profesional:	
Fecha de graduación:	
Título IV nivel:	

Experiencia profesional:

Empresa / Institución:	
Contratante:	
Proyecto:	
Monto del proyecto:	
Función:	
Tiempo de participación:	
Actividades relevantes:	

Pedernales, (fecha)

(Firma y rúbrica)

(Nombre del profesional técnico)



Cuerpos de Bomberos de Manabí

Formulario 6c PERSONAL TÉCNICO Y RECURSOS

Fecha:

Nombre del oferente: (determinar si es persona natural, jurídica, consorcio o asociación, o promesa de éstos; en este último caso, se identificará a los miembros del consorcio o asociación. Se determinará al representante legal o procurador común, de ser el caso).

Hoja de vida personal de apoyo

Datos:

Recursos mínimos

Recursos mínimos		
Descripción		Cant.
Computador	Tipo laptop, procesador i7 o similar	2
Impresora	Tipo láser, al menos blanco y negro	1
Vehículo	En buen estado	1

Nota: El oferente deberá presentar las cartas de compromiso, facturas, y/o promesas de venta que sean aplicables, para justificar el cumplimiento del personal de apoyo o soporte y de los recursos mínimos.

Pedernales, (fecha)

(Firma y rúbrica)

(Nombre del profesional técnico)



Cuerpos de Bomberos de Manabí

Formulario 7 OFERTA ECONÓMICA

Fecha:

Nombre del oferente: (determinar si es persona natural, jurídica, consorcio o asociación, o promesa de éstos; en este último caso, se identificará a los miembros del consorcio o asociación. Se determinará al representante legal o procurador común, de ser el caso).

Descripción	Valor
Costos Directos	
Remuneraciones	
Beneficios o Cargas Sociales	
Viajes y viáticos	
Subcontratos y servicios varios	
Arrendamiento y alquiler de vehículos	
Arrendamiento y alquiler de equipos e instalaciones	
Suministros y materiales	
Reproducciones, ediciones y publicaciones	
Otros	
Costos Indirectos	
Personal de dirección	
Personal intermedio	
Personal de mantenimiento y limpieza	
Personal subalterno	
Personal de control de calidad	
Personal informático	
Personal de servicios varios	
Gastos Generales	
Sueldos, salarios y beneficios o cargas sociales del personal directivo y administrativo que desarrolle su actividad de manera permanente en la consultora	
Arrendamientos y alquileres o depreciación y mantenimiento y operación de instalaciones y equipos, utilizados de forma permanente para el desarrollo de sus actividades	
Utilidad Empresarial	
Utilidad	
Total	

Nota: El oferente utilizará los rubros que apliquen a su realidad empresarial.

Atentamente,



Cuerpos de Bomberos de Manabí

(Firma y rúbrica)

(Nombre del oferente, representante legal o procurador común)

Formulario 8

PROMESA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO DE GESTIÓN PRIVADA

Fecha:

Nombre del oferente: (determinar si es persona natural, jurídica, consorcio o asociación, o promesa de éstos; en este último caso, se identificará a los miembros del consorcio o asociación. Se determinará al representante legal o procurador común, de ser el caso).

PRIMERA.- DECLARACIÓN Y PROMESA.- Declaro/declaramos que nos adherimos íntegramente al texto del pliego del **Concurso público de selección de un gestor de derecho privado para la conformación de la compañía de economía mixta de los Cuerpos de Bomberos de Manabí**, y que acepto/aceptamos los términos de referencia, condiciones generales y específicas.

Prometo/prometemos expresamente que, en caso de que mi/nuestra oferta resulte adjudicada, suscribiré/suscribiremos el contrato de gestión privada que contendrá las obligaciones de las partes y todas aquellas cláusulas, términos y condiciones necesarias para la prestación de los servicios requeridos por la entidad contratante.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL OFERENTE ADJUDICADO.- En caso de ser adjudicado(s), me/nos comprometo/comprometemos a:

- 1) Presentar la documentación exigida en el pliego del concurso público y cumplir todos los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato de gestión privada.
- 2) Asumir todos los costos necesarios para la suscripción del contrato.
- 3) Suscribir el contrato de gestión privada, de conformidad con el proyecto de contrato contemplado en el pliego, dentro del plazo previsto.

TERCERA.- DECLARACIÓN.- Declaro/declaramos que este es un instrumento que obliga a la celebración de un contrato sujeto a la condición de ser declarado(s) adjudicatario(s); así como que constituye obligaciones presentes en atención al pliego del concurso público, por lo que me/nos ratifico/ratificamos en los compromisos asumidos en la presente promesa.

Atentamente,

(Firma y rúbrica)

(Nombre del oferente, representante legal o procurador común)



Cuerpos de Bomberos de Manabí

IX. Modelo de contrato de gestión privada

CONTRATO DE GESTIÓN PRIVADA PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA DE LOS BENEMÉRITOS CUERPOS DE BOMBEROS DE MANABÍ

Conste por medio del presente instrumento el Contrato de gestión privada para la constitución y administración de la compañía de economía mixta de los Beneméritos Cuerpos de Bomberos de Manabí, el cual se celebra de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- INTERVINIENTES. Comparecen a la celebración del presente contrato de gestión privada:

- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales, representado por el señor TCrnel. (B) Milton Reinaldo Canchingre Arteaga, en su calidad de Primer Jefe; parte a la que, para los efectos del presente contrato también se podrá denominar **“Cuerpo de Bomberos de Pedernales”**;
- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Jipijapa, representado por el señor Crnel. (B) Ing. Julio César Castro Regalado, en su calidad de Primer Jefe; parte a la que, para los efectos del presente contrato también se podrá denominar **“Cuerpo de Bomberos de Jipijapa”**; y,
- ... (compañía, asociación, consorcio, ...), representada por ..., en su calidad de ...; parte a quien en adelante se denominará **“Gestor Privado”**.

Los intervinientes acreditan sus calidades mediante acuerdo/nombramiento/acción de personal; y ... (nombramiento, poder especial...), los cuales se incorporan al presente contrato, en calidad de documentos habilitantes.

SEGUNDA.- BASE LEGAL.

2.1. El artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otras, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley



Cuerpos de Bomberos de Manabí

para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

2.2. El artículo 226, ibidem, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

2.3. El segundo inciso del artículo 283, ibidem, considera que el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, **mixta**, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

2.4. El artículo 319, ibidem, reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y **mixtas**.

2.5. Los artículos 564 y 565 del Código Civil manifiestan que se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.

2.6. El artículo 1453, ibidem, prevé, que las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones.

2.7. Por su parte, el artículo 1461, ibidem, estipula que para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: que sea legalmente capaz; que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio; que recaiga sobre un objeto lícito; y, que tenga una causa lícita.

2.8. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo considera que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través



Cuerpos de Bomberos de Manabí

de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

2.9. El artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

2.10. El inciso tercero del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

2.11. El artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios señala que el Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario.

2.12. Los artículos 308 a 310 de la Ley de Compañías prevén que el Estado, las municipalidades, los consejos provinciales y las entidades u organismos del sector público, podrán participar, conjuntamente con el capital privado, en el capital y en la gestión social de compañías de economía mixta. Esta facultad corresponde a las empresas dedicadas al desarrollo y fomento de la agricultura y de las industrias convenientes a la economía nacional y a la satisfacción de necesidades de orden colectivo; a la prestación de nuevos servicios públicos o al mejoramiento de los ya establecidos. Las entidades u organismos del sector público podrán participar en el capital de esta compañía suscribiendo su aporte en dinero o entregando equipos, instrumentos agrícolas o industriales, bienes muebles e inmuebles, efectos públicos y negociables, así como también mediante la concesión de prestación de un servicio público por un período determinado.

2.13. De conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y



Cuerpos de Bomberos de Manabí

autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.

2.14. El artículo 9 del Decreto Ejecutivo 193 (Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales), del 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 del 27 de octubre de 2017, señala que son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.

- d)** Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;
- e)** Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; y,
- f)** Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.

2.15. De manera supletoria el inciso final del artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

TERCERA.- ANTECEDENTES.

3.1. El 28 de noviembre de 2024, los representantes legales de los Beneméritos Cuerpos de Bomberos de los cantones Flavio Alfaro, Jipijapa, Pedernales, San Vicente y Tosagua suscribieron el *Convenio de Cooperación Interinstitucional para la articulación, cooperación y fortalecimiento de la gestión del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en la provincia de Manabí*.

3.2. El objeto del Convenio de Cooperación Interinstitucional es la constitución del modelo de gestión para la articulación, cooperación y fortalecimiento de la gestión del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en la provincia de



Cuerpos de Bomberos de Manabí

Manabí, a través de cualquiera de las modalidades contractuales previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para las instituciones del sector público.

3.3. Mediante sesión inaugural, realizada el 28 de noviembre de 2024, los Beneméritos Cuerpos de Bomberos suscriptores del Convenio de Cooperación Interinstitucional designaron al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la iniciativa de constitución del modelo de gestión para la articulación, cooperación y fortalecimiento de la gestión del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en la provincia de Manabí. Estas dignidades recayeron en los Primeros Jefes, Crnel. (B) Julio César Castro Regalado, Crnel. (B) Juan Velásquez Bermúdez, y TCnel. (B) Abad Leones Andrade, respectivamente.

3.4. En la referida sesión, los Beneméritos Cuerpos de Bomberos suscriptores se comprometieron a:

- f)** Aprobar el cantón que será sede de la nueva persona jurídica que representa la asociatividad de los Cuerpos de Bomberos fundadores, en conjunto con los nuevos Cuerpos de Bomberos que se adhieran a esta iniciativa;
- g)** Crear una corporación como órgano asociativo de los Cuerpos de Bomberos la cual estaría regida por la Secretaría de Gestión de Riesgos, y una compañía de economía mixta que permita el emprendimiento en los proyectos de inversión, para propender a alcanzar la autosostenibilidad económica de la asociación;
- h)** El Cuerpo de Bomberos de Jipijapa se comprometió a financiar el proceso de constitución de la nueva persona jurídica, así como la elaboración de los proyectos de inversión para la implementación de las escuelas e instituto, para la profesionalización del personal bomberil;
- i)** El Cuerpo de Bomberos de Pedernales se comprometió a realizar las actividades administrativas tendientes a la contratación de los servicios necesarios para la constitución de las personas jurídicas y elaboración de los proyectos de inversión; y,
- j)** Los Cuerpos de Bomberos de los cantones Pedernales, San Vicente y Tosagua se han comprometido a prestar el apoyo y soporte necesarios para el cumplimiento de las actividades referidas previamente.

3.5. Mediante Resolución N° CBM-2024-005-R, del 29 de noviembre de 2024, la Iniciativa de Asociatividad de los Cuerpos de Manabí, aprobó que el Cuerpo de Bomberos de Pedernales realice las actividades administrativas tendientes a la contratación de los servicios necesarios para la constitución de las personas jurídicas y elaboración de los proyectos de inversión.

3.6. Mediante Resolución Administrativa ..., del ... de ... de 202_, la Iniciativa de Asociatividad de los Cuerpos de Bomberos de Manabí aprobaron el pliego para el inicio del **Concurso público de selección de un gestor de derecho privado para la**



Cuerpos de Bomberos de Manabí

conformación de la compañía de economía mixta de los Cuerpos de Bomberos de Manabí.

3.7. Posteriormente, el ... de ... de 202_, mediante Resolución Administrativa ..., el Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales, aprobó el inicio del **Concurso público de selección de un gestor de derecho privado para la conformación de la compañía de economía mixta de los Cuerpos de Bomberos de Manabí**, disponiendo la publicación de la convocatoria al concurso público.

3.8. De conformidad con el calendario del proceso, ... (compañía, asociación, consorcio, ...), participó en el concurso público cumpliendo todas las condiciones técnicas y económicas, establecidas en el pliego de bases del proceso. Consecuentemente, y por recomendación de la Comisión Técnica, el Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales, mediante Resolución Administrativa ..., del ... de ... de 202_, le adjudicó el **Concurso público de selección de un gestor de derecho privado para la conformación de la compañía de economía mixta de los Cuerpos de Bomberos de Manabí**.

CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Forman parte integrante del presente contrato de gestión privada los siguientes documentos:

- 4.1. Cédulas de ciudadanía, certificados de votación, y nombramientos de los intervinientes, con los cuales acreditan su personería jurídica;
- 4.2. Registro Único de Contribuyentes de las partes intervinientes;
- 4.3. El pliego de bases administrativas, técnicas y económicas del **Concurso público de selección de un gestor de derecho privado para la conformación de la compañía de economía mixta de los Cuerpos de Bomberos de Manabí**, en especial sus Condiciones Generales y Específicas, y Términos de Referencia.
- 4.4. La oferta presentada por el Gestor Privado, con todos los documentos que la conforman; y,
- 4.5. La Certificación de Disponibilidad Presupuestaria UNIP-CBJIPI-MFMCH-004-2024, emitida el 10 de diciembre de 2024, por la Jefa (E) de la Unidad de Presupuesto de Benemérito Cuerpo de Bomberos de Jipijapa.

QUINTA.- TÉRMINOS DEL CONTRATO.- Los términos del presente contrato se interpretarán en todo momento a favor de los intereses institucionales de los Beneméritos Cuerpos de Bomberos de los cantones Flavio Alfaro, Jipijapa, Pedernales, San Vicente y Tosagua, en los términos que más el cumplimiento de los objetivos del contrato de gestión privada. Esta regla de interpretación prevalecerá sobre cualquier otro método de interpretación que sea aplicable de conformidad con el contrato.

Cuando un término del contrato no sea claro, se atenderá el significado que el contrato o el pliego del concurso público determinen. Y, si aplicando los métodos de



Cuerpos de Bomberos de Manabí

interpretación precedentes, no fuere posible determinar el alcance de los términos del contrato, se aplicarán las normas de interpretación del Código Civil.

SEXTA.- OBJETO DEL CONTRATO.- A través del presente instrumento el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales, en su calidad de delegado de los Beneméritos Cuerpos de Bomberos de los cantones Flavio Alfaro, Jipijapa, Pedernales, San Vicente y Tosagua otorga el presente contrato, bajo la modalidad de gestión privada, a ... (compañía, asociación, consorcio...), para que constituya una persona jurídica de tipo compañía de economía mixta; para que gestione la constitución de una persona jurídica de tipo corporación; y, para que elabore los estudios para la concepción de proyectos formativos y de profesionalización de bomberos.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES.- Durante el plazo de vigencia del presente contrato de gestión privada, las partes se obligan a:

7.1. OBLIGACIONES DEL GESTOR PRIVADO

7.1.1. Elaborar los productos técnicos y/o normativos necesarios para la constitución de una persona jurídica de tipo compañía de economía mixta, al amparo de la Ley de Compañías y, supletoriamente, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, bajo control y regulación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

7.1.2. Participar en la compañía de economía mixta en la composición accionaria, con un porcentaje no mayor al CINCO (5%) por ciento, manteniendo tal porcentaje aún con la incorporación de nuevos cuerpos de bomberos adherentes; y, como representante legal y administrador de ésta, conjuntamente con el Presidente (designado por las instituciones accionistas), para lo cual el Directorio designará la remuneración u honorarios por tal representación y administración;

7.1.3. Elaborar los productos técnicos y/o normativos, y gestionar la constitución de una persona jurídica de tipo organización social, CORPORACIÓN de segundo grado, bajo regulación y control de la Secretaría de Gestión de Riesgos. La responsabilidad en la emisión de la resolución de personería jurídica es exclusiva responsabilidad del órgano de regulación y control, por lo cual no es responsabilidad del Gestor Privado;

7.1.4. Elaborar los estudios necesarios para la creación de un instituto tecnológico superior; de una escuela de formación de bomberos; y, de una escuela de conducción profesional; y,

7.1.5. Cumplir estrictamente los acuerdos y obligaciones establecidos en el presente contrato de gestión privada.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

Se deja constancia que el Gestor Privado será responsable de la elaboración de productos técnicos y/o normativos, y de estudios para contar con los proyectos para la formación y profesionalización de bomberos. Este alcance le exime de responsabilidad en términos del otorgamiento de las personerías jurídicas necesarias, pues depende facultativamente de los respectivos órganos reguladores y/o de control.

7.2. OBLIGACIONES DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE PEDERNALES.

7.2.1. Designar al Administrador de Contrato;

7.2.2. Prestar las facilidades para la coordinación, articulación y ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del presente contrato, a través de su institucionalidad y/o de los demás Cuerpos de Bomberos miembros;

7.2.3. Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de ocho (8) días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista;

7.2.4. Proporcionar al contratista los documentos, accesos e información relevante relacionada con las actividades del contrato, de los que dispusiera, y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al contratante, ante los distintos cuerpos de bomberos y/u organismos públicos, en un plazo de diez (10) días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista;

7.2.5. En caso de ser necesario y previo el trámite legal administrativo, celebrar los contratos complementarios en un plazo de 15 días, contados a partir de la decisión de la máxima autoridad;

7.2.6. Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato;

7.2.7. Recepar y revisar los informes correspondientes, y autorizar oportunamente los pagos que correspondan, de conformidad con la cláusula de forma de pago; y,

7.2.8. Cumplir estrictamente los acuerdos y obligaciones establecidos en el presente contrato de gestión privada.

7.3. OBLIGACIÓN DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE JIPIJAPA.

7.3.1. Comparece a la suscripción del presente contrato de gestión privada, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Jipijapa, para obligarse al financiamiento de los



Cuerpos de Bomberos de Manabí

gastos de constitución de las personas jurídicas de tipo compañía de economía mixta y corporación de segundo grado; así como los gastos para la elaboración de los proyectos en materia de formación, capacitación y profesionalización de bomberos.

7.3.2. De tal forma se obliga a realizar la transferencia correspondiente de valores para la cancelación del precio del presente contrato de gestión privada, de conformidad con el compromiso adquirido y autorizado mediante Resolución N° CBM-2024-005-R, del 29 de noviembre de 2024, sobre los fondos de la partida presupuestaria 7.8.01.02 *Transferencias de inversión destinadas a entidades descentralizadas y autónomas*, según Certificación de Disponibilidad Presupuestaria UNIP-CBJIPI-MFMCH-004-2024, emitida el 10 de diciembre de 2024. Transferencia que deberá realizarse una vez que la compañía de economía mixta haya cumplido con la apertura de su cuenta corriente, de conformidad con la normativa aplicable para este tipo de personas jurídicas.

OCTAVA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL GESTOR PRIVADO.- Además de las obligaciones ya establecidas en la cláusula precedente y en el pliego del concurso público, el Gestor Privado está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del presente contrato de gestión privada, y sea exigible por constar en cualquier documento de este o en norma legal específicamente aplicable.

El Gestor Privado se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores y cuando corresponda, la calidad de patrono, sin que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos.

El Gestor Privado deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el pliego del concurso público, los mismos que son parte integrante del presente contrato.

NOVENA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.- Será necesaria la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Recepción suscrita por el Gestor Privado y el o los funcionarios designados por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales, donde se deje constancia del cumplimiento de las actividades objeto del contrato.

DÉCIMA.- PRECIO DEL CONTRATO.- El precio del presente contrato es de ..., ⁰⁰/₁₀₀ (...) DOLARES.

La participación accionaria de máximo el CINCO (5%) por ciento del Gestor Privado dentro de la constitución de la compañía de economía mixta, estará representada por la gestión empresarial que desarrolle para el cumplimiento de sus objetivos; y, no se constituirá mediante aportes en efectivo.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO.- Los pagos correspondientes al Gestor Privado se realizarán, de la siguiente forma:

- SETENTA (70%) por ciento, contra entrega del primer informe, a los treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del contrato;
- QUINCE (15%) por ciento, contra entrega del segundo informe, a los sesenta (60) días, contados a partir de la suscripción del contrato; y,
- QUINCE (15%) por ciento, contra entrega del tercer informe, a los noventa (90) días, contados a partir de la suscripción del contrato.

El contrato no contempla el pago de anticipo.

DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales impondrá multas en los siguientes casos, por causas imputables al Gestor Privado, lo que será definido por el administrador del contrato:

- El incumplimiento en la presentación de los informes parciales dentro de los tiempos especificados en el pliego generará una multa del 0.5 por mil de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, por cada día de incumplimiento.
- En el incumplimiento del plazo contractual se aplicará una multa del 1 por mil, por cada día de retraso en la entrega del objeto de contratación.
- Por no disponer del personal técnico ofertado, se aplicará una multa del 1 por mil de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, por cada notificación de incumplimiento por parte del fiscalizador.
- Por no acatar las órdenes del administrador del contrato, se aplicará una multa del 1 por mil, por cada notificación de incumplimiento.
- Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato y a lo dispuesto en el Art. 71 de la LOSNCP.

DÉCIMA TERCERA.- PLAZO.- El plazo del presente contrato es de NOVENTA (90) días, para realizar las actividades relativas a la constitución de una persona jurídica de tipo compañía de economía mixta, y otra persona jurídica de tipo organización social corporación. Dentro de este mismo plazo el gestor privado deberá realizar los estudios necesarios para la determinación de los proyectos de inversión en formación y profesionalización de bomberos.

El plazo correspondiente al contrato societario de la persona jurídica de tipo compañía de economía mixta será, preferentemente, indeterminado; salvo contrario, una duración máxima de cincuenta (50) años.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

El plazo del contrato principal comenzará a transcurrir a partir de su suscripción, de conformidad con el cronograma presentado por el gestor privado, en su oferta. Este plazo podrá prorrogarse por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS.- El presente contrato no prevé la entrega de anticipos; consecuentemente, no es necesaria la presentación de garantías.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.- El Gestor Privado no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte del presente contrato de gestión privada. Sin embargo, podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del veinte (20%) por ciento del valor total del contrato principal.

El Gestor Privado será el único responsable ante el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA SEXTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS O ADENDAS REFORMATORIAS.- Las partes intervinientes podrán suscribir contratos complementarios o adendas reformatorias, con la finalidad de corregir errores que fueren necesarios en el contrato de gestión pública o términos de referencia, para garantizar su correcta y adecuada ejecución.

En ningún caso los contratos complementarios o adendas reformatorias podrán modificar el objeto del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES.- El Gestor Privado declara que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades generales y especiales, establecidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), y artículos 250, 251 y 252 del Reglamento General de la LOSNCP.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato de gestión privada podrá darse por terminado por las siguientes causales:

- a) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, dentro del plazo establecido;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
- c) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o su terminación.



Cuerpos de Bomberos de Manabí

El procedimiento que se seguirá para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DÉCIMA NOVENA.- GASTOS.- Todos los gastos legales relacionados con la ejecución de este contrato serán pagados por el Gestor Privado.

VIGÉSIMA.- ADMINISTRACIÓN.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales designará un administrador de contrato quien será responsable del control y supervisión de su correcta ejecución.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NATURALEZA DE LA RELACIÓN.- Entre el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales no hay relación alguna con el Gestor Privado, en términos de la ejecución del presente contrato.

Sin embargo, dentro del marco de la compañía de economía mixta, el Gestor Privado asumirá el rol de accionista y socio de los Beneméritos Cuerpos de Bomberos de los cantones Flavio Alfaro, Jipijapa, Pedernales, San Vicente y Tosagua, hasta un porcentaje accionario máximo del CINCO (5%) por ciento, al amparo de lo previsto en la Constitución de la República, la Ley de Compañías, y supletoriamente la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El Gestor Privado podrá participar en la corporación de segundo grado que se conforme, en caso de que los Beneméritos Cuerpos de Bomberos lo consideren necesario o conveniente a sus intereses.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato de gestión privada, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amistoso directo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura, en la ciudad de Portoviejo.

En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a mediación y arbitraje y se conviene en lo siguiente:

Mediación y arbitraje.- Toda controversia o diferencia relativa al presente contrato de gestión privada, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:



Cuerpos de Bomberos de Manabí

- El arbitraje será en derecho.
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y demás normas aplicables.
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro de Arbitraje.
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este contrato de privada y a su interpretación, ejecución y liquidación. En consecuencia, el Gestor Privado renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el concesionario incumpliere este compromiso, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.
- La sede del arbitraje será el cantón Portoviejo.
- El idioma del arbitraje será el castellano.
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo noventa días (90) días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

Jurisdicción contencioso administrativa.- De surgir controversias que las partes no concuerden someterlas al procedimiento de mediación y decidan recurrir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante una de las Salas de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia.

VIGÉSIMA TERCERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.- Sin excepción, todas las comunicaciones entre las partes intervinientes serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el Gestor Privado se harán o través de documentos escritos o por medios electrónicos.

VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO.- Para todos los efectos del presente instrumento, con excepción de los mecanismos de solución de controversias, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Pedernales, provincia de Manabí.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección y datos de contacto los siguientes:



Cuerpos de Bomberos de Manabí

- **El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales:** Av. García Moreno y Calle Ambato, esquina; dirección de correo electrónico jefatura@bomberospedernales.gob.ec.
- **El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Jipijapa:** Av. Bolívar y Calle Nueve de Octubre, esquina; dirección de correo electrónico administrativo@bomberosjipijapa.gob.ec.
- **El Gestor Privado:** ...; teléfono convencional ... y teléfono celular ...; dirección de correo electrónico ...@...com.

Las partes intervinientes informarán a su contraparte una nueva dirección y datos de contacto, en el caso de que los especificados en esta cláusula cambien, dentro del plazo de diez (10) días de haberse suscitado el cambio. Si no se llegare a informar este particular en el plazo señalado, las comunicaciones enviadas al domicilio anterior tendrán validez legal y podrá hacerse conocer en dicha dirección cualquier aspecto relacionado con la interpretación o ejecución del contrato de gestión privada.

VIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.- Las partes intervinientes, libre, voluntaria y expresamente, declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del presente **Contrato de Gestión Privada para la constitución y administración de la compañía de economía mixta de los Beneméritos Cuerpos de Bomberos de Manabí**, sus documentos habilitantes, el pliego del concurso público, y la oferta presentada por el Gestor Privado, razón por la cual se someten a todas y cada una de sus estipulaciones.

Las partes intervinientes convienen en suscribir el presente contrato de gestión privada, en el cantón Pedernales, a los ... días del mes de ... de 202_.

TCrnel. (B) Milton Reinado Canchingre Arteaga
Primer Jefe
Benemérito Cuerpo de Bomberos de
Pedernales

Crnel. (B) Ing. Julio César Castro Regalado
Primer Jefe
Benemérito Cuerpo de Bomberos de Jipijapa

...
(Representante legal,
apoderado...)